

BIBLIOTECA NOVOHISPANA
"Anejos 4"

PROCESO INQUISITORIAL DE UNA HECHICERA: EL CASO DE CATALINA DE MIRANDA

*Edición, introducción y notas de Milena M. Hurtado,
Leticia Meza de Riedewald, Jessica Ernst Powell
y Erin M. Rebhan*



**Centro de Estudios
Lingüísticos y Literarios**

EL COLEGIO DE MÉXICO

**PROCESO INQUISITORIAL DE UNA HECHICERA:
EL CASO DE CATALINA DE MIRANDA**

BIBLIOTECA NOVOHISPANA

Consejo Editorial
Beatriz Mariscal Hay
Elías Trabulse
Martha Elena Venier

SERIE "ANEJOS"

4

PROCESO INQUISITORIAL DE UNA HECHICERA:
EL CASO DE CATALINA DE MIRANDA

Edición

*Milena M. Hurtado, Leticia Meza de Riedewald,
Jessica Ernst Powell y Erin M. Rebhan*

Prólogo

Antonio Cortijo Ocaña



EL COLEGIO DE MÉXICO

272.2
P9636

Proceso inquisitorial de una hechicera : el caso de Catalina de Miranda / edición Milena M. Hurtado [et al.] ; prólogo, Antonio Cortijo Ocaña. -- 1a ed. -- México, D.F. : El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios, 2006. 103 p. ; 22 cm. -- (Biblioteca novohispana : Serie Anejos ; 4).

ISBN 968-12-1226-6

1. Inquisición -- México -- Fuentes. I. Miranda, Catalina de -- Biografía -- Acusada. I. Hurtado, Milena M., ed.

Primera edición, 2006

D.R. © El Colegio de México, A.C.
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D.F.
www.colmex.mx

ISBN 968-12-1226-6

Impreso en México / *Printed in Mexico*

ÍNDICE

Al lector	9
Agradecimientos	13
Las brujas y su mundo novohispano	15
Introducción	27
Capítulo 1	37
Capítulo 2	42
Capítulo 3	46
Capítulo 4	84
Capítulo 5	90
Capítulo 6	95
Bibliografía	99

AL LECTOR

La *Biblioteca Novohispana*, cuyo "Anejo 4" ofrecemos al lector, es un proyecto de investigación y publicación de textos novohispanos del Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios de El Colegio de México que se inició en 1981.

La serie esta constituida por ediciones críticas y anotadas de textos de contenido literario, histórico, legal y científico, escritos en Nueva España, o que versan acerca de ésta, lo mismo por las figuras sobresalientes de la cultura novohispana que por olvidados o hasta ahora desconocidos autores de los siglos XVI, XVII y XVIII y que se conservan inéditos, o que, por los métodos editoriales con que han sido constituidos, se consideran necesitados de reedición.

Con estas ediciones pretendemos contribuir a la recuperación de la producción cultural novohispana que fue registrada desde mediados del siglo XVIII por bibliógrafos como Juan José Eguiara y Eguren (*Biblioteca Mexicana*, 1742), José Mariano Beristain (*Biblioteca hispano-americana septentrional*, 1816-1821), Henry Harrisse (*Biblioteca Americana Vetustísima*, 1861), Joaquín García Icazbalceta (*Bibliografía mexicana del siglo XVI*, 1889), Vicente P. Andrade (*Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII*, 1899), José Toribio Medina (*La imprenta en México 1539-1600*, 1912) y Nicolás León (*Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, 1890), por mencionar sólo a los más importantes.

Y es que si bien la obra de los bibliógrafos, fruto de muchos años de cuidadosa recopilación y organización de datos, nos proporciona noticias sobre la producción literaria de la Nueva España durante los tres siglos de la Colonia, desgraciadamente la mayoría de las obras reseñadas o catalogadas por esos incansables eruditos se encuentra fuera del alcance del público en general y aún del investigador especialista. A esas obras hay que añadir numerosas otras que no fueron catalogadas, la mayor parte de ellas creadas para ser recitadas oralmente.

Entre las diversas razones que explican la inaccesibilidad de las letras novohispanas está el hecho que una parte considerable de esas obras nunca fue

impresa. El escaso interés que hubo durante mucho tiempo por manuscritos anónimos o de autores poco o nada conocidos de esos siglos redujo notablemente el número de manuscritos que sobreviven hasta nuestros días. Respecto a los que sí sobreviven, hay que señalar dos tipos de problemas: por un lado, la lectura de manuscritos y en especial de manuscritos de siglos pasados, presenta dificultades muchas veces infranqueables para un lector moderno no especializado y, por otro, un número importante de esos textos se encuentra o bien en fondos reservados de bibliotecas en el extranjero, o bien en colecciones privadas y semiprivadas, extranjeras y nacionales.

Además de las obras que se conservan solamente en forma manuscrita, están aquellas que fueron impresas en su día, pero que por diversas razones —tirajes limitados, ediciones e impresiones deficientes— son de difícil acceso en la actualidad. Al igual que numerosos manuscritos, los pocos ejemplares que existen de esas obras están, en su mayoría, en bibliotecas o en colecciones privadas o semiprivadas, casi siempre en el extranjero.

Las ediciones de la *Biblioteca Novohispana* se proponen como textos confiables en los que se han disminuido, en la medida de lo posible, las alteraciones introducidas en el original por los copistas, sin que por ello se corrija el original ni en cuanto a su contenido ni en cuanto a su expresión.

A la fecha, la *Biblioteca Novohispana* comprende seis volúmenes: I, Fernán González de Eslava, *Villancicos, romances, ensaladas y otras canciones devotas: libro segundo de los coloquios espirituales y sacramentales y canciones divinas*. México, Diego López Dávalos, 1610. Edición crítica, notas y apéndices de Margit Frenk (1989); II, Fray Joaquín Bolaños, *La portentosa vida de la muerte, emperatriz de los sepulcros, vengadora de los agravios del altísimo y muy señora de la humana naturaleza*. México, Joseph de Jáuregui, 1792. Edición crítica, introducción y notas de Blanca López de Mariscal (1992); III, Fray Toribio de Benavente Motolinía, *Memoriales (Libro de Oro)*. Edición crítica, introducción, notas y apéndice de Nancy Joe Dyer (1996); IV, *Oraciones, ensalmos y conjuros mágicos del archivo inquisitorial de la Nueva España*. Edición anotada y estudio preliminar de Araceli Campos Moreno (1999); V, *Carta del padre Pedro de Morales de la Compañía de Jesús para el muy reverendo padre Everardo Mercuriano, General de la misma compañía. En que se da relación de la festividad que en esta insigne Ciudad de México se hizo este año de setenta y ocho, en la co-*

llocación de las sanctas reliquias que nuestro muy santo padre Gregorio XIII les embió. México, Antonio Ricardo, 1579. Edición, introducción y notas de Beatriz Mariscal Hay (2000); VI, *La Tragedia Intitulada Oçio del P. Juan Cigorondo y el teatro de colegio novohispano del siglo XVI.* Edición, estudio y notas de Julio Alonso Asenjo (2005). Asimismo cuenta con tres anejos: 1, *Un sermón de Fray Andrés Patiño, Osa, y el Concilio Provincial de Manila de 1771.* Edición crítica de César Alejandro Márquez Aguayo (1995); 2, *Relación de la causa de Juana María, mulata. Esclava, mulata y hechicera. Historia inquisitorial de una mujer Novohispana del siglo XVIII.* Edición de Alma Leticia Mejía González (1996); 3, *El corazón rey, rey de los corazones.* Edición crítica de José Miguel Sardiñas (1997).

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo hubiera sido imposible sin la invaluable participación de diferentes personas a lo largo del proyecto. En especial, queremos agradecer a la Profesora Sara Poot-Herrera el habernos abierto las puertas del mundo novohispano y su incondicional pero siempre crítico apoyo académico; a los Profesores Harvey L. Sharrer y Antonio Cortijo Ocaña, por sus pacientes e infinitos consejos, además de su minuciosa lectura al manuscrito; a Walter Brem por proporcionarnos una copia de su inédita “Bibliografía de la Inquisición Mexicana”, indispensable fuente de información; y, finalmente, al personal de la Biblioteca Bancroft, cuya diligencia y amabilidad facilitó enormemente el trabajo de investigación. Nuestro agradecimiento a todos ellos.

LAS BRUJAS Y SU MUNDO NOVOHISPANO

El texto que aquí se edita es de enorme interés dentro del panorama de la Inquisición en el ámbito colonial. Perteneció a un conjunto de textos que adquirió, en fechas recientes, *The Bancroft Library* de la Universidad de California, Berkeley y que completó más, si cabe, su impresionante colección de textos sobre América colonial (entre los documentos de compra reciente están las cartas conocidas como *Díaz de la Reguera*, en su mayoría procedentes de México y Guatemala, escritas entre 1540 y 1565, (Cortijo & Cortijo). Los textos pertenecientes al ramo “Inquisición”, ayudan a entender mejor el funcionamiento de esa institución en los siglos XVI-XIX. Entre los documentos de los siglos XVI y XVII, hay acusaciones de sospecha de luteranismo (Miguel Redelic, Guadalajara, 1593), práctica de judaísmo (Manuel de Lucena, México, 1594; Leonor de Carvajal, México, 1595), herejía y práctica de judaísmo (Isabel de Carvajal, México, 1595), no creer en la Virgen (Blas de Magallares, México, 1597), afirmación de que mantener con el acusado relaciones sexuales no es pecado (Francisco Monterroso Negro, Guatemala, 1606), rotura de una imagen de san José (Lucas del Castillo, México, 1617), mantener relaciones sexuales con santos (Agustino Ruiz, Querétaro, 1621), revelaciones y visiones (Ana de San Ambrosio, México, 1623), práctica de judaísmo (Margarita Moreira, México, 1646), *idem* (Antonia Núñez, México, 1647), fraude, visiones y pacto demoníaco (Isabel de la Cruz Mejía, México, 1651), brujería (Mario de Rivera, Puebla, 1652) y fraude, falsa santidad y visiones (Ana María de Morales del Río, México, 1685).

Dentro de esos documentos se encuentra el que editan Milena M. Hurtado, Leticia Meza de Riedewald, Jessica Ernst Powell y Erin M. Rebhan de la Universidad de California, Santa Bárbara y del que dieron ya una muestra Powell y Rebhan en *eHumanista* 4 (www.spanport.ucsb.edu/projects/ehumanista). Debe insertarse, para su contexto de comprensión, dentro de los procesos inquisitoriales que, en la Península, se representan por el famoso a las

brujas de Zugarramurdi, de 1610 (Fernández Nieto) y, en el contexto europeo, por los famosos casos de los *benandanti* y de Menocchio (estudiados por Ginzburg). Igualmente, para su precisa comprensión debemos situar estos casos de *brujería* colonial hacia 1650 en el contexto más general de las *cazas de brujas* que se producen en Alemania, Francia e Inglaterra (incluyendo Salem y otros lugares norteamericanos) en las mismas fechas y que alcanzan para entonces verdadero carácter de histeria colectiva. Y por mor de la precisión, deberemos, asimismo, ponerlos en relación con las persecuciones a que la Inquisición somete las prácticas mágicas y supersticiosas de numerosos indígenas en la Colonia, ya desde el famoso caso de don Carlos Chichimecatecutli de 1539, entre otros, (Cervantes; Greenleaf, 1961), así como los que pueblan la vida colonial desde el establecimiento de la Inquisición, en 1571, fuera de manos episcopales.

Como Davidson indica, los estudios de Ginzburg sobre los procesos inquisitoriales muestran la relación especial que cabe establecer, en el siglo XVII (y XVI), entre los propósitos del historiador y el juez, pues ambos conciben su función como encaminada a buscar la *verdad*, demostrada mediante la *energeia*, que “was always associated with the sphere of direct experience, with a witnessing by the historian that allowed him to put an invisible reality before the eyes of his readers” (143). La prueba, *evidentia*, que buscan los inquisidores en el caso que aquí se edita nos muestra que, siguiendo la lección del método histórico de Ginzburg, aunque la fuente no sea objetiva (y esté teñida del parcialismo del inquisidor que *busca* un *a priori* en el *ejemplo* de Catalina de Miranda), no obstante no es *inútil* (como querría un Hayden White) para mostrarnos las imbricaciones del pensamiento e ideología de las estructuras de poder del momento. No sabemos (hasta que no se haga un estudio concienzudo de todos los documentos inquisitoriales ahora en la Bancroft) si podríamos hablar (como en el caso de los *benandanti*) de un *culto pagano* popular que se opone a conceptos letrados o cultos. Sospechamos que sí, no obstante. La *brujería* de Catalina es casi exclusivamente *de amor*. Pretendía ésta —según los testimonios aducidos— ejercer un influjo en la voluntad humana mediante el uso de *filtros*, de *ensalmos* mágicos y de *oraciones*. También ejercía su influjo al revertir el proceso (cósmico, ordenado) natural de *vida-muerte*. En estas operaciones antinaturales no hacía, pues, sino atentar contra el poder de Dios, erigiendo-

se en contrincante divino. Hasta aquí el discurso inquisitorial. No aparecen en estos documentos referencias diabólicas a reuniones sabáticas, aunque sí hay menciones a *familiares* diabólicos (perros). Por debajo de este discurso inquisitorial quedaría la labor del arqueólogo de las ideas (por usar el símil de Foucault) a la caza de las estructuras ideológicas que permiten el florecimiento de esta actividad inquisitorial y la explican en su diacronía histórica. Asimismo, deberemos estudiar la formación del control del sujeto (o sujeto de control) representado aquí en el dominio-control que las estructuras de poder establecen sobre las mujeres.

Quizá quepa la sospecha de que el juicio de los inquisidores estuviera dividido. Hay cuando menos suficientes pruebas textuales para asegurar que algunos de ellos catalogaron —en especial en lo referente a las *oraciones y filtros de amor*— las actividades de Catalina de Miranda como meras y simples supercherías y, como tales, fruto de su fantasía, sin *realidad* objetiva alguna en que sustentarse. De ser así, se hubiera querido desprestigiar y avergonzar a Catalina, exhibiéndola en auto de fe, desnuda de cintura para arriba, quizá a trabajar en algún hospital, tras de lo cual seguiría su exilio. Una lectura atenta del proceso, sin embargo, indica que los inquisidores tomaron en serio las acusaciones y decidieron investigarlas. El veredicto último, sin embargo, habla de la temida prisión y embargo para la acusada. Los datos no nos permiten asegurar más. Como ha interpretado Briggs, la bruja (su concepto) en el siglo XVII supone ante todo un ataque contra el concepto de *orden comunitario*. La bruja desvirtúa las relaciones jerárquicas de la comunidad y supone una afrenta contra el concepto de estructura ordenada ideológicamente de la misma: “Ultimately witchcraft was a theory of power; it attributed secret and unnatural power to those who were formally powerless. In this way it allowed men to project their own aggression onto women, notably those with whom they or their wives quarrelled” (285). Asimismo, la interpretación sociológico-marxista de Briggs puede aplicarse al caso de la brujería de Valladolid (México) h. 1650. La “competition for scarce resources”, motivada por la crisis económica de la época, tendió a cebarse en los vecinos que se encontraban aislados (sin hijos, ancianos, etc.) y faltos de un sistema de protección.

Resulta difícil, con los datos de que disponemos, hacernos una idea de quién era Catalina de Miranda. Podemos imaginarla desposeída y depauperada

rada económicamente, receptora en muchas ocasiones de la caridad comunitaria. Quizá fuera marginada tanto por su carácter de mujer soltera como por no tener hijos propios. Su ancianidad tampoco colaboraría a permitirle luchar contra el proceso creciente de habladurías y rumores que se van produciendo en la comunidad y que la denuncian como hechicera y *bruja* (recuérdese que esta acusación sólo es leve sospecha según palabras de los inquisidores y que no se la enjuicia por bruja en ningún momento). Briggs indica que para cuando las *brujas* y hechiceras son llevadas a juicio y acusadas se ha producido una relación entre ellas y la comunidad, y un progresivo aumento de los rumores sobre su comportamiento y actividades durante una y dos décadas. Así lo apreciamos en el caso de esta bruja/hechicera española, a la que vemos teniendo relaciones con los vecinos de su comunidad durante al menos diez años. Mediante el testimonio de los testigos sabemos que mantuvo contactos frecuentes con mestizas y españolas en sus prácticas de hechicería, y es muy posible que hubiera un contacto de *métodos* entre las culturas indígena y cristiana (popular) a este respecto. Precisemos que Catalina (según nos indican estos documentos aquí editados) no fue nunca condenada. Como era costumbre en los procesos inquisitoriales, tras la sospecha de conducta equivocada se seguía el aducimiento de pruebas, generalmente representadas por el testimonio de al menos tres testigos (Greenleaf). Si se juzgaba oportuno, a continuación se dictaba apresamiento y embargo de los bienes del acusado, y sólo entonces se comenzaba (tras algunas otras diligencias) el proceso propiamente dicho. Éste nunca llegó a producirse en el caso de Catalina de Miranda, pues cuando se dicta su apresamiento se descubre que la acusada ya ha fallecido hace años de causas naturales.

Levack indica que el desarrollo del concepto de *bruja* y *hechicera* fue vertical, en dirección de la *élite* al pueblo, desde tratados como el *Malleus maleficarum* (o los de Rémy, Del Río, Bouquet, Carpzov, Guasso, etc.) hacia un pueblo al que se le leían “public readings of the charges against witches at their executions” (58). Así, podemos citar el famoso caso de Salem (Massachusetts) o, por poner un caso del mundo hispano, “during the Basque witch-hunt of 1610-1614 the King of Spain sent letters to all the bishops in the afflicted areas and also to the heads of the preaching orders to have their subordinates preach against witchcraft, just as they had during an earlier hunt in 1527” (58). En el

caso que nos toca, la lectura del *Edicto General de la Fe* de 26 de marzo de 1650 parece haber motivado el *deseo* (obligado) de los testigos de informar a las autoridades de las actividades anteriores de Catalina de Miranda. Se sigue con ello el procedimiento habitual. Se leía el *Edicto* en las iglesias y se ofrecía un tiempo de gracia de treinta a cuarenta días para las acusaciones y confesiones voluntarias. Se seguía después la recogida de testimonios y el aducimiento de pruebas, tras de lo que, si se estimaba oportuno, se dictaba auto de detención y embargo sobre el acusado y se iniciaba el proceso. Como ya se ha indicado, habremos de notar que los documentos que tenemos sobre el caso contra Catalina de Miranda no nos permiten saber qué hubiera sucedido con su proceso. El inquisidor dictó contra ella arresto y embargo. No se pudo seguir proceso contra la misma por haber ya fallecido. Por las acusaciones vertidas contra Catalina, sin embargo, no es muy arriesgado pensar que probablemente no hubiera llegado el mismo al relajamiento al brazo secular. Debe a este propósito recordarse que los asuntos inquisitoriales se centralizaban en México y allí se enjuiciaba y sentenciaba a los reos, por lo que los comisarios de la provincia mandaban allí toda la información. Dejando aparte cuán dura hubiera sido la sentencia, la comparación con otros numerosos casos similares indica que se hubiera saldado muy probablemente con alguna condena *leve*, como azotes, paseo público, quizá encarcelamiento por un mes o tiempo similar.

Otra característica que habremos de señalar es cómo se relaciona este caso que aquí se edita con nuestro conocimiento sobre los procedimientos e historia inquisitorial americana. Los estudiosos han señalado que las persecuciones contra brujas en el sur del Mediterráneo (España, Italia, Portugal) son, a diferencia de las noreuropeas, muchísimo menos numerosas, y que condenaron y ejecutaron a un número infinitamente inferior de acusados y se caracterizaron por la poquedad de acusaciones de “Devil-worship”, con lo que se aviene que a Catalina nunca se la enjuicia por bruja, a pesar de la leve sospecha de serlo. Como el mismo Levack indica, “peasants and town-dwellers were accused of performing various types of magic, including love magic and healing, and their magic was considered to be heretical, but this was not taken to mean that they had made face-to-face pacts with the Devil or had worshipped him collectively. Nor were the magical practices of these people generally considered to be maleficent” (223). Había que acusar y condenar a estos *infractores*, sin duda,

pero con la idea de corregir un error y salvaguardar la fe pura, no para proteger a la sociedad de una amenaza pública concebida como un complot masivo. Estas precisiones parece que pueden aplicarse al caso que aquí nos toca. Los mismos inquisidores demuestran sus dudas sobre si los hechos que denuncian los testigos son más que mera superstición y hechicería y no de brujería. Por lo que toca al caso de Catalina de Miranda, algunos de los testimonios hablan sin lugar a dudas de presencia de *familiares* demoníacos, presencias de animales en momentos particulares y circunstancias dudosas que hacen pensar en una relación de la acusada con el Demonio. Nada de esto se puede probar, no obstante, y al no existir procesamiento contra la misma por su defunción natural nos quedamos, lamentablemente, con las dudas de lo que hubiera respondido ante esta acusación.

¿Caso aislado, conjuración brujeril, problema extendido de hechicería? Hasta que podamos estudiar en conjunto los documentos completos ahora en la Bancroft, sólo podemos hacer referencia a los casos de persecución y condena por hechicería y brujería conocidos para la inquisición mexicana. Apenas unos años después del caso de Catalina de Miranda conocemos los hechos alucinantes de las *endemoniadas* de Querétaro. En 1692, el padre fray Pablo Sarmiento exorcizó a Juana de los Reyes, “y, mediante conjuros, el demonio Masambique afirmó que él, por orden de unas hechiceras, había introducido semen de un hombre en el vientre de la joven [Juana de los Reyes] hacía 5 meses” (Buelna Serrano, 97). Juana de los Reyes, por ejemplo, estuvo poseída por hasta tres legiones de demonios (cada una compuesta de mil de ellos), de los que sabemos los nombres de Perlim, Tongobonito, Tongojoné, Crascorvo, Mascarlo, Mascarale, Masambique y Fortuna. De más interés, parece que entre las sustancias que unas hechiceras utilizaron para embrujarla se usaron peyote (cuya venta ya se había prohibido por bula desde 1620), una manzana y solimán. El elote se usó en el caso de Catalina de las Casas, niña de diez años también poseída y conocida de Juana. En este caso, las acusaciones se saldaron con el proceso contra las tres acusadas (entre otros) por superstición, “acusándolas de embusteras y de fingirse espirituales” (Buelna Serrano, 142). En este caso, de añadidura, el proceso estuvo caracterizado por el enfrentamiento entre miembros de diferentes órdenes religiosas, que defendían o rechazaban el que las acusadas estuvieran en realidad poseídas.

Podemos también poner en relación este texto aquí editado con otros fenómenos de persecución inquisitorial de la colonia en el siglo XVII, en que son las mujeres el foco central de la misma. Así, recordemos el caso de la española Marina de San Miguel, la beata condenada por embustera en la ciudad de México en 1599 (Holler), o el de María Blanca, la esclava del Congo, acusada de blasfemia en el mismo lugar en 1610 (McNight), o el de Rosa de Escalante, también en el mismo lugar, en 1691, acusada de haber celebrado un *oratorio* escandalizante (Curcio-Nagy), o el de Catalina de San Juan, cuyas biografías fueron censuradas y prohibidas por el *índice* a fines del siglo XVII. Estos casos nos hablan, como ha señalado la crítica, de una dominación y sometimiento de la sociedad (especialmente de la mujer) por parte de las estructuras ideológicas de poder. Como indica Myers, “the restriction of reading materials and of the circulation of ideas among New Spanish inhabitants occupied a major portion of the Inquisition’s efforts—indeed, it is in this area that the Holy Office was most successful until the eighteenth century” (272). Cascardi, por su parte, señala que el propósito de todas estas medidas fue inspirar suficiente miedo en el ánimo del acusado y del público en general con el propósito de fomentar el “autocontrol” de la sociedad. En este sentido, todos los estudiosos han señalado para el caso europeo que las mujeres desprovistas de relaciones de apoyo-familia-ayuda son uno de los grupos más castigados por la persecución inquisitorial. Para el caso español y de la colonia (en el contexto de la implementación de las medidas tridentinas), también se ha incidido en las dos últimas décadas en la importancia de la persecución contra las beatas y contra formas (especialmente femeninas) no ortodoxas de religiosidad (*oratorios*, *escapularios* [Curcio-Nagy, 257; Caro Baroja; Fernández Álvarez], etc.). En este último punto merece atención especial, incluso más en el caso colonial americano, el caso de la hechicería amorosa. Bajo esta rúbrica se suelen incluir prácticas como la adivinación, pociones y bebedizos, uso de polvos, efigies y talismanes y la magia amorosa, que afectan el comportamiento de los individuos de modo positivo o negativo. Curcio-Nagy indica al respecto que “love magic (*hechicería* in general) accounts for between 7.2 percent and 8.3 percent of all cases investigated or processed by the Holy Office in Mexico between 1571 and 1700” (263). Como la misma autora señala, “some scholars view extensive female participation in *hechicería* as an empowering means by which women

sought to remedy issues central to their own economic and physical well-being. The issue of empowerment assumes particular importance in the patriarchal society that was colonial Mexico and where the two approved venues for female development were wife-mother and nun” (263).

El texto que aquí se edita nos permite además señalar algunas líneas de estudio centrales que marcan en gran medida muchos de los casos que hemos podido entresacar de la lectura de acusaciones y procesamientos inquisitoriales en la Nueva España en el siglo XVII:

- Los acusados por hechicería y superstición abundan más que los acusados por brujería.
- Las hechiceras son en su mayoría mujeres, generalmente aisladas socialmente, ya sea por edad, ya sea por estado civil. Suelen ser, además, de pauperadas. En este grupo pueden incluirse numerosas beatas, en las que se difuminan los márgenes entre hechicería e *iluminismo*. Como indica Holler al hablar de la falsa beata Marina de San Miguel, acusada y reconciliada en 1598, “virtually alone, she taught herself reading and writing, purchased a home, and for thirty years defied the Hispanic belief that women belonged in marriage or the convent” (227-228).
- Los testimonios que motivan el inicio del proceso suelen proceder de vecinos, bien tras escuchar algún *Edicto General de la Fe*, bien atemorizados por el *daño* que se les puede seguir de la práctica hechiceril.
- Las acusadas son tanto mestizas como “españolas”. Es de sobra conocido que a partir de 1571 la Inquisición deja de ser monástico-episcopal, de manera que la población indígena (entre un 80% y 90% de la población) deja de ser objeto de persecución inquisitorial. Como los casos inquisitoriales señalan, existe sin embargo una relación clave entre elementos esclavos, indígenas, *castas* y españoles que explica en muchos casos el sincretismo de las prácticas que la Inquisición juzgó heréticas, blasfemas o heterodoxas.
- Entre las prácticas de hechicería, las más frecuentes se refieren a asuntos *amorosos*: fabricación de pócimas y bebedizos, ayuda para “atraerse” a alguien de otro sexo, recitación a este propósito de oraciones, ensalmos y conjuros, manipulación (con el propósito de crear *maleficios*) de ob-

jetos, prendas y partes de las víctimas. Ello cae dentro del contexto más general de acusaciones sexuales. Así, Holler menciona que entre las acusaciones más abundantes de la Inquisición en los siglos XVI (después de 1571) y XVII figuran las de bigamia, magia de amor, blasfemia, superstición, brujería y hechicería. Incluso muchas de las beatas acusadas confiesan delitos de tipo sexual (por ejemplo el caso de Marina de San Miguel) (Giles, ed.).

- Los inquisidores están en su mayor parte interesados en desterrar el *mal ejemplo* que estas prácticas pueden ejercer entre la población en general. De resultas, las sentencias raramente incluyen la muerte.
- Muchos de los casos existentes muestran una interrelación a nivel local y ¿popular? entre elementos indígenas, mestizos y criollos en lo referente a las hechicerías, en su mayor referente en lo que toca al uso de plantas alucinógenas y *remedios* de herbolario.
- Las mujeres, como en España y la Europa de la época, forman el grupo mayoritario de acusadas. Si dejamos de lado la represión puntual de grupos identificados, como los alumbrados-iluminados-ilusos de fines del siglo XVI en México-Puebla, o los acusados de judaísmo en las persecuciones de 1640-1650, las mujeres forman el grupo sobre el que recae el mayor peso de la represión inquisitorial. Como estudia Briggs para el caso europeo, ello se explica por la vulnerabilidad económica y social de la mujer (y en especial de la que está aislada de un grupo) en la época.
- Podría quizá insinuarse la fecha de 1650 como un momento en que se aumentan las acusaciones, probablemente motivadas por el *celo* inquisitorial, que en ello respondería a tendencias europeas (“the witch-craze” o “witch-hunt”). Sin embargo, de existir un recrudecimiento de la persecución contra las hechiceras hacia 1650, su existencia se nos escapa.

Por último, señalaremos algunas notas de interés que se traslucen en los documentos aquí editados:

- Catalina de Miranda, natural de Ciudad Rodrigo y vecina de Valladolid (Michoacán) es acusada formalmente en 1667 por Nicolás de las In-

fantas y Venegas y por Antonio de Gaviola (fiscales del Santo Oficio) por haber “cometido muchos y graves delitos” contra la fe, “usando de supersticiones y hechicerías, invocando el Santísimo Nombre de Dios y de sus santos para torpes y abominables fines, pretendiendo saber cosas ocultas y futuros contingentes” y se la califica de supersticiosa, errónea y sospechosa en la fe. Se pide su castigo para “exemplo y enmienda de otras”.

- Los documentos que se contienen en el dossier incluyen el testimonio de varias personas, tal como se tomó en 1650. Leído el *Edicto de fe* ese año, se pudo conseguir el testimonio “voluntario” de varios testigos contra Catalina de Miranda, vecina de Sevilla, Santo Domingo, Cartagena, Veracruz y Valladolid, que “[s]usténtasse de pedir limosna”. Se afirma que, en Valladolid, se sospecha hacia 1650 la existencia de prácticas supersticiosas entre la población, en particular de “mugeres mulatas, negras y mestiças, y todas se valen de cossas inmundas” (calaveras, culebras, etc.).
- Contra la dicha Catalina se presentan los testimonios de Antonio Taboada (estudiante de español de 20 años) por haber “chupado” a una niña pariente suya y haber usado de un perro como ¿familiar?; de Beatriz de Chaves, criada mestiza de 28 años, por haber usado de un sortilegio amoroso (rosa blanca y pimienta); de Inés de Rueda, española de 40 años, soltera, por haber “chupado” a una niña, haber usado de un perro como ¿familiar? y haber usado un *capar* (“moscón grande”) asimismo como ¿familiar?; de Jusepa de Mendoza, mestiza de 40 años, por haber “chupado” a un niño; de Juana Hidalgo, criolla soltera de 40 años, por haber usado de un sortilegio amoroso (unas ranas); de María Rangel, casta soltera de 28 años, por usar de sortilegios amorosos (flores de mirto) y predicción del futuro (sábila); de María Ruiz de Morales, doncella criolla de 26 años, por usar de sortilegios (carne y menstruó); de María López, casada criolla de 29 años, por usar de un ensalmo amoroso para atraerse el amor de su marido; de Andrea de la Vega, mestiza de 20 años, por usar de un ensalmo para atraerse a su marido y alejarle del amor de otra mujer.
- En 1667 (no sabemos el por qué de una demora de 17 años) la junta de calificación del Santo Oficio de la ciudad de México declara que de los

testimonios se deduce que la acusada ha usado de “cosas de brugerías” e “irreverencia de cosas sagradas” y que de ello resulta sospecha leve y superstición manifiesta. Decretan mandamiento de prisión y embargo de bienes a 23 de agosto de dicho año y cursan orden de ejecución a Valladolid. El 13 de septiembre de 1667, el comisario del Santo Oficio de Valladolid y deán de la catedral del mismo lugar recibe notificación verbal de Juan de Molina Betancourt, capellán del Hospital Real de Valladolid, de que en las actas de difuntos de dicho hospital figura la defunción de Catalina de Miranda el día 25 de octubre de 1651.

- Los conjuros de la buena de Catalina de Miranda merecen un estudio pormenorizado (y que no puedo acometer aquí). Quizá debamos recordar que deben ponerse en relación con otros libros de la época que pertenecen al género de los *libros de conjuros* y que se insertan, junto con el de los *libros de exorcismos*, en un subgénero aparte (con defensores y detractores) en el que podríamos incluir el *Tribunal de la superstición ladina, explorador del saber, astucia y poder del demonio, en que se condena lo que suele correr por bueno en hechizos, agüeros, ensalmos, vanos saludos, maleficios, conjuros, arte notoria, cabalística y paulina, y semejantes acciones vulgares* (Madrid, 1631), de Gaspar Navarro; el *Libro de conjuros contra tempestades, langostas, pulgón, cuquillo y otros animales nocivos* (Madrid, 1662), de Mateo Guerrero y Morcillo; el *Libro de conjuros contra la tempestad de truenos, granizo y rayos y contra las langostas* (Zaragoza, 1671), de Pedro Jiménez; o la *Práctica de conjurar* (Alcalá de Henares, 1673), del portugués fray Luis de la Concepción, amén de un innumerable ejemplario de ensalmos y maleficios que vieron la luz en forma de hojas volantes y pliegos sueltos.

Concluamos. El texto que aquí se presenta es de gran valor. Los estudios sobre procesos inquisitoriales de los siglos XVI y XVII nos permiten adentrarnos en los entresijos de la sociedad y cultura de la época. Y lo hacen al nivel del discurso del poder y de la relación entre el centro del mismo y sus márgenes. En el caso de Catalina de Miranda, los estudiosos podrán, con su proceso inquisitorial en mano, analizar el modo como se construye una arqueología de la ideología dominante (Foucault). El hecho de que Catalina sea mujer y

que el proceso pertenezca a los procesos de brujería nos permite —habida cuenta de los testimonios, también femeninos, aducidos en el mismo— analizar el discurso femenino de la época (aunque sea mediado por el hecho de la representación y no el discurso directo). En este sentido, Vollendorf (2001a, b y en prensa) nos ha recordado que la voz femenina no está silenciada en la época, aunque hay que saber descubrirla y encontrarla. Y esta voz se nos manifiesta desde el convento —en la forma de numerosas (auto)biografías—, desde los procesos inquisitoriales (aunque sea de forma mediatizada)— y en la literatura —desde las obras escritas por mujeres en la época. Catalina de Miranda, la *bruja*, pertenece a una compleja red de relaciones sociales en la Valladolid de entre 1600-1650. Su proceso nos permite verla pulular por entre la sociedad de la época y actuar dentro del laberinto de conceptos que permiten construir el concepto permisible de *mujer* en el momento. Que el lector disfrute.

Antonio Cortijo Ocaña
Santa Bárbara, California
Enero 2004

INTRODUCCIÓN

El 25 de junio de 1667, en la ciudad de México, capital de la Nueva España, el licenciado don Nicolás de las Infantas y Venegas presenta ante el Santo Oficio una carta en la que “criminalmente acusa y denuncia de Catalina de Miranda” (fol. 1r), vecina de la ciudad de Valladolid (actualmente, Morelia, Michoacán) y natural de Ciudad Rodrigo, en España. Tal acusación, sin embargo, llega tarde al Tribunal Inquisitorial de la ciudad de México: el juicio contra Catalina¹ había tenido lugar en abril de 1650 y ella había muerto el 5 de diciembre del siguiente año.

Es posible que la burocracia novohispana haya sido responsable por esta discrepancia temporal de casi dos décadas. Tal vez el caso de esta hechicera española no era tan importante como para trasladarlo inmediatamente al Tribunal de la ciudad de México. Entre todos los procesos que producía la compleja población de la vasta extensión territorial en la que tenía jurisdicción este Tribunal (no podemos olvidar que la Nueva España comprendía el área ocupada actualmente por México, Centro América, el sur de los Estados Unidos y las Filipinas), los casos de superstición (hechicería, brujería y curanderismo), a diferencia de aquéllos contra los judaizantes, no eran considerados asuntos de vital importancia (Méndez, 2001).

Lo que sí es cierto es que muchos factores parecen haberse conjurado para crear un laberinto en donde hubiera podido perderse la historia de Catalina de Miranda. Los documentos se guardaron, viajaron, cambiaron de manos y volvieron a surgir, tres siglos y medio después, en la biblioteca de *Lone Mountain*

¹ El nombre de la Miranda aparece con una “h” intercalada en la mayoría del documento. Aún así, para facilitar la lectura de estas páginas, tanto en esta introducción como en el Prólogo del profesor Cortijo Ocaña, hemos adoptado la variante moderna, como hemos hecho con todos los nombres propios. En la transcripción del manuscrito, sin embargo, hemos mantenido la inconsistencia ortográfica para ser fieles al texto original.

College, en San Francisco, California. En 1971, dicha institución vendió a la biblioteca Bancroft de la Universidad de California, Berkeley (que alberga, hasta el momento, la más grande e importante colección de manuscritos originales de la Inquisición mexicana fuera de México) seis cajas que contenían documentos originales de la Inquisición mexicana pertenecientes a los años 1593-1817. Entre ellos, la historia de Catalina. Con la publicación de este proceso inquisitorial intentamos develar la historia de las que no tienen Historia, y revelar, al mismo tiempo, las formas de tiranía social y religiosa de la Nueva España del siglo XVII. De la mano a las denuncias de los nueve testigos marcha la historia de las mujeres españolas poco privilegiadas que viajaron a la Nueva España en busca, tal vez, de oportunidades diferentes a las que ofrecía el Viejo Mundo.

EL CASO DE CATALINA DE MIRANDA

Poco sabemos, concretamente, sobre la llegada de Catalina a tierras americanas. Su nombre, por razones obvias, no figura entre los personajes ilustres que llegaron a la Colonia, pero su presencia en estas tierras ha quedado documentada por el desafortunado hecho de haber sido acusada de hechicería y procesada ante el Tribunal de la Inquisición Mexicana. No contamos con ningún documento que verifique ni el por qué ni el cómo ni cuándo llega a la antigua ciudad de Valladolid. Aún así, nos atrevemos a reconstruir un poco de su historia a través de las relaciones que tenemos sobre la historia del pueblo que la vio nacer y el contexto sociocultural que la recibe en el México de la Colonia.

Catalina de Miranda nació en Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, a finales del siglo XVI o principios del XVII. Se embarca hacia la Nueva España, posiblemente con la ilusión de mejorar su situación social, que imaginamos precaria y marginada, y llega a la antigua ciudad de Valladolid no sin antes detenerse en “la isla de Santo Domingo, [en] Cartajena, [y en] Veracruz” (fol. 6v). Es de suponer que, cuando llega a la antigua Morelia, Catalina no tiene amigos, familia, aún menos trabajo o casa. Para cuando comienza el proceso en su contra, “susténtasse de pedir limosna”, como nos dice en su carta de acusación don Andrés de Ortega Valdivia (fol. 7v).

Hacia 1650, fecha del proceso, Catalina es una mujer sin familia ni trabajo que vive en un pueblo pequeño² en la provincia de la Nueva España. Estas circunstancias contribuyen a convertirla en sospechosa y blanco en el que se descargan las tensiones y frustraciones sociales del pueblo. La naturaleza de las denuncias, en su mayoría provenientes de mujeres³, parece confirmar la teoría de don Antonio Alatorre de que aquellas mujeres que participan de la vida familiar viven en constante conflicto con las que, por destino o circunstancia, mantienen una vida solitaria (Alatorre 2001). La publicación el 26 de marzo de 1650 de un *Edicto General de la Fe* parece ser solamente una excusa para sancionar a mujeres, que como Catalina de Miranda, han sido marginadas ya por el desamparo. Desde la comodidad de la vida en familia, cada uno de los testigos deja salir desgracias, rechazos, envidias, y Catalina se vuelve catalizadora de los problemas sociales del momento.

Con esto no queremos decir que la acusación de Catalina sea injusta y que ella es sólo una víctima de los malestares del pueblo. Si bien apoyamos la teoría de que, dentro del grupo social, los individuos marginados sirven como vía de escape en momentos de tensión, no podemos olvidar que esta mujer sabía de brebajes, hierbas y oraciones, y que había utilizado dicho conocimiento para lograr una serie de objetivos (de índole amorosa, en su mayoría) por medio de procedimientos cuestionables por la iglesia. Siguiendo estas líneas, podemos decir que Catalina era hechicera en cuanto que poseía la “técnica” que la convertía en tal (el uso de oraciones o gestos acompañados de sustancias u objetos que se cree proporcionan a quienes los usan un poder sobrenatural que permite hacer daño u ofrecer “favores” al prójimo). Seis de las testigos que “parecen sin ser llamadas” describen cómo Catalina les ha tratado de “ayudar” en sus diferentes problemas amorosos. A Beatriz de Chávez le hace un brebaje para que su amante, que la ha abandonado por otra mujer, vuelva, además de darle un par de secretos para lograr que la otra mujer desaparezca del camino (fols.

² Con sólo sesenta familias, nueve frailes y algunos indígenas, la ciudad de Valladolid fue fundada el 18 de mayo de 1541. A pesar de la inmigración a la próspera ciudad, Valladolid seguía siendo un pueblo relativamente pequeño, aún un siglo después.

³ De los nueve testigos, sólo uno es hombre: Antonio de Taboada, español, de veinte años, cuya declaración nunca es ratificada.

10r-11v); a Juana Hidalgo le quiere ayudar a encontrar un hombre que la quiera (fols. 16r-17v); a María Rangel le quiere ayudar a saber si los hombres con quienes tiene relación “ilícita” la quieren (fols. 18r-19r); a María Ruíz de Morales le enseña cómo conseguir que el hombre con quien está no la abandone (fols. 20r-21r); a María López le da una oración para que su marido vuelva (fols. 22r-23r); y a Andrea de la Vega le da otra oración para que el marido deje a la amante que tiene (fols. 24r-25v). El “conocimiento” de esta mujer junto con sus intenciones de componer o remediar una realidad ingrata, se vuelven actos de trasgresión que deben ser castigados por el brazo más fuerte con el que cuenta la sociedad novohispana: la Inquisición.

Por otro lado, no podemos olvidar que los otros tres testigos (Antonio de Taboada —fols. 8r-9r—, Inés de Rueda —fols. 12r-13v— y Josefá de Mendoza —fols. 14r-15r—) denuncian a la Miranda de “bruja”. Los delitos de que la acusan son: la presencia en su casa de los llamados “familiares” (espíritus demoníacos que aparecen en forma de animales, especialmente perros, cabras, ranas, cuya función es actuar como intermediarios entre la bruja y el diablo), así como la extracción de sangre a niños, como en el caso de la hija de Inés González. En sus declaraciones, estos testigos cuentan detalladamente las ocasiones en que presenciaron sucesos extraordinarios como cuando aparecen y desaparecen perros y cabras (ambos animales, como mencionamos anteriormente, ligados a las prácticas de brujería), los hombres pierden sentido de lo que hacen y a una niña y un niño les salen, sin aparente motivo, moretones en el cuerpo (supuestamente causados por la “chupada” de la bruja Catalina). La niña, al final, “murió chupada de brujas, según que lo denotaron las señales que tenía en sus carnes” (fol. 12r). Ninguno de los testigos puede asegurar, sin embargo, que Catalina se “pribe de su juicio” (elemento que se relaciona con la posesión diabólica) y es posible que por tal motivo la Junta de Calificación haya concluido que en todas las testificaciones los sucesos “inducen ser cosas de brujerías”, pero aclara que de ello resulta sólo una “sospecha leve contra el sujeto” (fol. 26r). El concepto de brujería, que no se basa en una “técnica” como en el caso de la hechicería, sino en la propia persona (la bruja está imbuida de un poder destructivo otorgado por Satanás) no parece ser el que los calificadores aplican en este caso.

Mas la levedad de la culpa no consigue la absolución. El 23 de agosto de 1667, se ordena el traslado Catalina a las cárceles secretas del Santo Oficio de la

ciudad de México para seguir “su causa como de fee” (fol. 28r), además que se emite “un mandamiento de prission con envargo de bienes” (fol. 32r) ambas cartas firmadas por el Inquisidor Ortega Montañés. La causa nunca se sigue. Catalina había muerto dieciséis años antes en el Hospital Real de la antigua Morelia.

EL MANUSCRITO

Los documentos que forman parte de este proceso ocupan la portada y 39 folios, algunos de ellos escritos en verso y vuelto. Son pliegos doblados, cosidos con hilo rojo. Se guarda bajo la signatura: BANC MSS 72/57m, *box 5, othertype 18*, en el archivo de la colección *Mexican Inquisition Original Documents*, de la Biblioteca Bancroft de la Universidad de California, Berkeley. Los folios del manuscrito miden 225 × 315 mm, son de un papel color crema. Tanto las costuras como los pliegos del manuscrito se encuentran en excelente estado de conservación.

El número de líneas por página varía de documento a documento. Sin embargo, los testimonios de los testigos, que fueron hechos por la misma mano y que forman el grueso del proceso, tienen entre 29 y 31 líneas. El texto y la mayoría de las glosas están escritos en tinta que ahora se ve color gris (posiblemente era negra y se decoloró con el paso del tiempo), con subrayados en sepia. La numeración, que se ubica en el ángulo superior derecho, es posterior al documento y parece haber sido escrita a lápiz. En general, el texto se encuentra cargado al lado derecho y respeta, en su mayoría, los márgenes izquierdo y derecho y así deja espacio para las diferentes apostillas, procedimiento típico en este tipo de documento. Ejemplo de ellos son las adendas típicas del proceso inquisitorial de resumen y refrendo, generalmente en la esquina superior izquierda de la hoja. En algunos casos, las glosas sirven como resumen de lo contenido en el documento respectivo y, en otros, como ratificación que corrobora la información recogida en la carta o testimonio. Dichas ratificaciones aparecen firmadas por tales autoridades inquisitoriales como Juan de Ortega Montañés, Inquisidor, y Andrés de Ortega Valdivia, comisario de la Inquisición en Valladolid, y por figuras religiosas como fray Álvaro de Soria y fray Miguel Martínez.

Las cartas, que abren el *Processo* tal y como lo conocemos ahora, comprenden los folios 1r al 3r, con varios en blanco, y sólo una, la primera, firmada por Nicolás de las Infantas y Venegas, está fechada 25 de junio de 1667. En estas cartas dichos fiscales oficialmente acusan criminalmente a Catalina por delitos cometidos en contra de la fe y la Santa Iglesia y recomiendan que sea encarcelada y severamente castigada, para que sirva como ejemplo a otras mujeres. La tercera es una carta del comisario del Santo Oficio, don Andrés de Ortega Valdivia, en la que explica el caso contra Catalina de Miranda y da informes sobre los testimonios y pruebas contra la acusada. Fechada en Valladolid el 26 de abril de 1650, esta carta viene después de una segunda “portada” del proceso y constituye el inicio del mismo antes de su llegada a la ciudad de México.

Don Antonio Días Comparante aparece como el notario que revisa todos los testimonios de los testigos, los cuales comprenden del folio 8r al 25v. Las confesiones de los nueve testigos documentan no sólo las “abominables” prácticas de hechicería y brujería de Catalina, sino también ponen de manifiesto el diario vivir de la gente menuda de la Colonia española.

Después de los testimonios se encuentra un documento titulado “Junta de qualificación”, firmado el 19 de febrero de 1667 por los padres dominicos Alonso de la Barrera y Fernando de Monroy, y los jesuitas Francisco de Uribe y Antonio Núñez. Estos cuatro personajes eran algunos de los “qualificadores” o asesores de la Inquisición, especialistas en Teología o Derecho, cuya misión era hacer la revisión total de lo actuado y determinar si todo el procedimiento había sido efectuado correctamente; después de ello emitían un dictamen, en forma de recomendación, sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. En el caso de Catalina, la recomendación de la Junta es que se tiene de Catalina “sospecha leve” de que sea bruja, en cada una de las acusaciones. Esta carta de la “Junta de qualificación” aparece entre los folios 26r al 27r, y fue escrita por Pedro de Arteeta, secretario del Santo Oficio. A diferencia de los otros documentos escritos en tinta negra, esta carta y sus glosas fueron escritas en sepia.

Al documento de la “Junta de qualificación” le sigue el de los “Votos de prission”, folio 28r, firmado el 23 de agosto de 1667 por Diego Martínez Hidalgo, secretario y escriba de la Inquisición. Este documento señala que el Señor Inquisidor don Juan de Ortega Montañés ha revisado el caso de Catalina,

ordenado que se le aprese y traslade a las cárceles del Santo Oficio en la ciudad de México, además de la incautación de todos sus bienes “para el gasto y alimentos de la susodicha” (p. 72) y la continuación del juicio. Tras esta carta encontramos el “Mandamiento con envargo de bienes, y para cárceles secretas, fuera de esta çiuudad”, firmado el mismo día por el Inquisidor Ortega Montañés, el cual culmina el proceso, en la ciudad de Valladolid, contra la acusada. Este “Mandamiento” comprende los folios 34r, que tiene cuarenta y dos renglones, y el 34v, con veintitrés, más firmas, rúbricas y un sello. Éste es un documento impreso, una especie de “machote” en nuestros días, en la que los pormenores del caso en particular (como los datos de la acusada o los de las figuras que hayan participado en él) se rellenan a mano en los espacios proveídos para tal fin. Diego Martínez Hidalgo es quien rellena estos espacios vacíos. Asimismo, es evidente que Martínez Hidalgo cambia algunas de las letras impresas con el propósito de marcar el cambio de género—se utiliza el masculino como regla y en este caso hay una acusada⁴.

El último documento en el manuscrito de este *Procedimiento* (folio 36r), firmado por Jhoan de Molina Vetancur el 13 de septiembre de 1667, es el registro de la muerte de Catalina, dieciséis años atrás, el 5 de diciembre de 1651, en el Hospital Real de Valladolid. La curiosa discrepancia entre las fechas de los testimonios, la muerte de Catalina y las cartas de los fiscales de la Inquisición en la ciudad de México puede haber sido causada, como dijimos anteriormente, por la burocracia inquisitorial. Es posible que el caso de Catalina pareciera de poca importancia y, por lo tanto, haya sido relegado y enviado al Santo Oficio de la ciudad de México sólo diecisiete años más tarde.

En todo el texto son frecuentes las abreviaturas en los nexos relativos [que (*q*)]; en algunos nombres propios [Antonio (*Antto* o *Ant*), Fernando (*Ferndo*), Francisco (*Franco*), Alonso (*Alo*), Valladolid (*Valldd*), Santo Officio (*Sto Offo*), Inquissición (*Inquisson* o *Inqqon*)]; en títulos y dignidades [fray (*fr*), nottario (*notto*), padres (*pes*), Ilustrísimo (*Illmo*), don (*d*), licenciado (*Ldo* o *Licendo*), Doctor (*Dor*), Inquisidor (*Inqor*), señor (*sor*), ministro (*mro*), bachiller (*Br*)];

⁴ Por ejemplo, la letra impresa lee “del susodicho”; aquí, el escribano ha añadido una “a” al lado de “del” para que lea “dela”, asimismo, ha transformado la “o” final de “susodicho”, en “a” para que lea “susodicha”.

en palabras comunes [santo (*sto*), dicho, dicha (*dho*, *dha*), audiencia (*auda*), ciudad (*ciud*)]; en nombres de meses [febrero (*febo*), agosto (*agto*), setiembre (*setie*)]; en números [veinte (*vte*)]; y un caso especial es el signo “&zc” que se resuelve en todos los contextos como “etc.”.

El secretario de don Antonio Días Comparante, quien redactara los nueve testimonios, suele usar la “i” para expresar la conjunción “y” y en algunas palabras como “mui” (muy), mientras que el de Ortega de Valdivia opta por el uso de “i” en palabras como “leió” (leyó) y “doi” (doy). Otra peculiaridad del primer escriba es el uso de la “x” en palabras como “bruxa” y “dixo”, mientras que los otros prefieren la forma “bruja” y “dijo”, lo que refleja que es sólo grafía arcaizante sin valor fonológico.

Como se dijo anteriormente, el manuscrito se encuentra en muy buen estado y carece de mutilaciones extremas. Algunas palabras, sin embargo, se pueden ver sólo parcialmente debido a que el manuscrito ha sido cosido y tales palabras han quedado ocultas en los dobleces. En la mayoría de los casos, hemos podido descifrar tales palabras gracias al contexto en que se encuentran o por analogía y hemos añadido la(s) letra(s) afectada(s) entre corchetes. En algunos otros, que se señalan en las notas críticas, fue imposible leer los signos o dígitos.

LA PRESENTE EDICIÓN

Para la elaboración de este trabajo hemos seguido en buena parte los *Procedimientos de edición para la Biblioteca Novohispana* escritos por Luis Astey, Beatriz Mariscal Hay, Elías Trabulse y Martha Elena Venier, publicado por El Colegio de México, en 1998. Al tratarse de una edición de fuente única, el objetivo principal de este estudio ha sido el de brindar al lector una transcripción que facilite la lectura del texto y que a la vez dé cuenta fiel del estado y contenido del manuscrito. Para lograrlo hemos adoptado las siguientes normas de transcripción:

- El texto se marcó con párrafos y cláusulas, señalando los primeros con números arábigos y las segundas con letras minúsculas, excepto en las apostillas.
- Se indica en el lugar exacto donde ocurre el principio de cada cara de folio, marcándolo entre corchetes con las abreviaturas r (recto) y v (verso), aún cuando este inicio ocurre dentro de una palabra.
- Las apostillas, firmas y otros elementos fuera del cuerpo del texto aparecen en el lugar exacto en que aparecen en el ms.
- El uso de mayúsculas se restringe exclusivamente a los nombres propios y otras palabras que pertenecen a dicha categoría, así como a las palabras después de un punto.
- Se modernizan, conforme al uso actual, la acentuación y la puntuación para facilitar la lectura del texto. En algunas instancias se han introducido signos de interrogación y comillas para marcar las distintas voces que participan en el caso de diálogo.
- No se moderniza la ortografía ni se unifican las variantes gráficas (aún en los nombres propios), con el fin de mantener la fidelidad al texto original y demostrar el estado de desarrollo de la lengua española en el lugar geográfico y en la época a los cuales pertenece el manuscrito.
- Las abreviaturas se resuelven tácitamente sin marcarlas en la anotación crítica.
- Se suprimen los tachados del texto y se marcan en las notas críticas.
- Se corrigen los errores obvios, como los de ortografía, debido al descuido del escriba (por ejemplo: *estestigo* se corrige: *este testigo*) y se marcan en las notas críticas.
- Se corrigen errores de género o de otros problemas de concordancia en el texto y se apuntan en las notas críticas.
- Agregamos puntos suspensivos entre corchetes rectos ([...]) para indicar letras o palabras ilegibles o indescifrables.
- También utilizamos los corchetes rectos en los casos en que añadimos palabras que parecen faltar a la frase u oración (“Lucía, [la] negra”), y los oblicuos (/.../) cuando es obvio que hace falta una letra o un dígito (/1/650).

ORGANIZACIÓN DEL APARATO CRÍTICO

- Cada documento cuenta con su propio aparato de notas críticas, las cuales aparecen como notas a pie de página, indicando el párrafo y la cláusula a la que pertenecen.
- Las notas críticas que pertenecen a las apostillas han sido marcadas con asteriscos.
- Comentarios de tipo cultural, histórico, etc. se notan en el texto con números arábigos y se comentan al final de la transcripción. Para facilitar el manejo de esta información los distintos documentos se han agrupado en diferentes “capítulos” y hemos añadido indicaciones entre corchetes rectos para indicar lo que comprenden dichos capítulos.

[Capítulo 1]

[Portada]

Valladolid¹

año de

1650

Processo y causa criminal
contra
hechizera Cathalina de Miranda, muger espa
ñola, vezina de la ciudad de Valladolid*

Pedimiento del fiscal²
Hechicera
Murió

Abogado
calificado

*Valladolid : Vallalladolid, segunda sílaba *lla* tachado.

[fol. 1r] Presentada en el Santo Oficio de México, en veinte y cinco de junio de mill y seiscientos y sessenta y siete años, Illustrísimo Señor* ante el Señor Inquisidor Licenciado don Juan de Ortega Montañés³, en audiencia de la mañana Autos

b El Licenciado don Nicolás de las Ynfantas y Venegas⁴, fiscal de este Santo Oficio, en la mejor forma que aia lugar en derecho y premissas las devidas solynidades, criminalmente acusa y denuncia de Catalina de Miranda, vecina de la ciudad de Valladolid y natural de Ciudad Rodrigo, en los reynos de Castilla. Y digo que, como consta de la información recevida contra la susodicha y calificación que a sus dichos y hechos se ha dado y presentó en la devida forma, ha cometido muchos y graves delictos contra nuestra santa fee y ley evangélica, usando de supersticiones y hechicerías, invocando el Santísimo Nonbre de Dios y de sus santos para torpes y abominables fines, pretendiendo saber cosas ocultas y futuros contingentes, de que se induce ser manifiestamente supersticiosa, errónea y, *ad min[u]s leviter*⁵, sospechosa en la fee, por que deve ser castigada para exemplo

c y enmienda de otras que es sin duda havrá enseñado en su ancianidad. Por tanto, a V.S. pido y suplico que, haviendo por presentadas dicha información y calificación, se sirva de mandar se despache mandamiento de prission con embargo de bienes contra la

* *Illustrísimo Señor*, glosa de distinta mano al resto de la apostilla.
1a la tachado, entre *de* y *Ciudad Rodrigo*.

dicha Catalina de Miranda, que, estando pressa en cárceles secretas⁶, protesto acusarla más en forma y, en la devida de derecho, juro no ser de malicia este impedimento y en lo necesario, etc.

2

Licenciado don Nicolás de las Ynfantas y Venegas

1c *secretas*, glosa interlineal, entre *cárceles* y *protesto*.

[fol. 3r] Muy Ilustre Señor

b El doctor don Antonio de Gaviola⁷, fiscal de este Sancto Officio, en la mexor vía y forma a que aya lugar de derecho [y] premissas las solemnidades dél, y denunçio de Catalina de Miranda, vezina de la çiuudad de Valladolid, provinçia de Michoacán, en esta Nueva España, y natural de Çiudad Rodrigo, en los reynos de Castilla. Y digo que, por informasi3n que ay en este Santo Oficio, de que hago presentasi3n, consta la susodicha haver cometido muchos y graves delictos contra nuestra sancta fee cath3lica y ley evang3lica y contra lo que tiene, predica y enseña la Sancta Madre Yglesia Cath3lica Romana, y haver usado de sortilexios, superstisiones y hechizerías, ynvocando el Sancto Nombre de Dios y de sus sanctos, mezclando las cossas sanctas y sagradas con profanas. Todo para efecto de conseguir sus torpezas y abominasiones y por querer saver las cossas por venir, que solamente consisten en el libre alvedrío del hombre, y las presentes y ocultas, que sólo el Demonio las puede alcanzar, invocándole juntamente con Dios y con los sanctos para los dichos efectos.

c
2 Y por que semejantes delictos sean gravemente castigados, a V.S. suplico que mande prender a la dicha Cathalina de Miranda y traerla pressa a las cárçeles secretas de este Sancto Officio, adonde protesto ponerla la acusasi3n más en forma y seguir contra la susodicha mi justicia, que pido y juro en forma espresa.

3 Doctor don Antonio de Gaviola

NOTAS GENERALES

¹ Valladolid: Actualmente Morelia, capital del estado de Michoacán. Fundada en 1540 con el nombre de Valladolid, la ciudad recibe su nombre actual en 1828 (*Diccionario Porrúa*).

² Fiscal: “Puesto que hoy raramente se admite el papel de acusador, fue constituido un ministro público, al que vulgarmente llamamos fiscal, quien asume el papel de acusador y acusa a los reos, pero no se somete a la pena del talión, ni a las demás que suelen sufrir los falsos acusadores. Éste, con los testigos del crimen de que se disponga, procediendo una diligente investigación y con los debidos informes, redacta su acusación formal” (Pérez Villanueva y Escandell Bonet, 201).

³ Juan de Ortega Montañés (1627-1708): Inquisidor, obispo, arzobispo y virrey. Nace en Siles, Murcia, en 1627. Se doctora en jurisprudencia en la Universidad de Alcalá de Henares. En 1660, es nombrado fiscal del Santo Oficio de la Inquisición en México. En 1675, es elegido como obispo de Gadiana, en el estado de Durango. Sin embargo, declina este ofrecimiento para aceptar un obispado en Guatemala, donde permanece entre los años 1676 y 1684. Después de su estadía en Guatemala regresa a México para servir de obispo de Michoacán. Allí contribuye a terminar la edificación de la catedral de Valladolid. En 1700, es promovido a la arquidiócesis de México, posición que conservó hasta 1708. Recibe el mando de Virrey de México en dos ocasiones: 1696 y 1701-1702. Muere en la ciudad de México el 16 de diciembre de 1708 (*Diccionario Porrúa; Enciclopedia de México*).

⁴ Nicolás de las Infantas y Venegas: Licenciado, fiscal e inquisidor (h. 1667). Es autor de varios documentos religiosos, morales y políticos, y coautor de diferentes trabajos con el inquisidor Juan de Ortega Montañés (*Catálogo: siglo XVII*).

⁵ *ad minus leviter*: Con menos levedad.

⁶ Cárcel secreta: “Es la que no permite comunicación con nadie” (Pérez Villanueva y Escandell Bonet, 191).

⁷ Antonio de Gaviola: Doctor, fiscal del Santo Oficio. Autor de numerosas acusaciones de índole religiosa (*Catálogo: siglo XVII*).

[Capítulo 2]

[fol. 5r]

Contra
Cathalina de Miranda, española

[fol. 6r] La instrucción y órdenes de V.S. para la promulgación del *Edicto de la Fee*¹ se guardaron y pusieron en ejecución con tanta puntualidad que se les dio cumplido efecto en todo y hiço con tanta autoridad, puntualidad y cuidado que no ubo que imbidiar otro lugar alguno por numeroso que fuesse en la vezindad. Y por haver sido los sermones que se predicaron con bentajas buenas al intento, los imbío a V.S., y fueran impresos con dedicatoria si esta çiudad tuviera impresor. V.S. reçiva mis deseos, que son de los mayores y mejores açiertos en su serviçio que en otro ministro se pueden hallar. Va el testimonio y la carta por caussa como V.S. lo manda.

Remito a V.S. algunas declaraciones que a havido, cada una con su informe, y una [fol. 6v] caussa contra una muger española llamada Cathalina de Miranda, que, por informe secreto que hecho, es natural de Çiudad Rodrigo, a vivido en Sevilla, en la isla de Santo Domingo, Cartajena, Veracruz; disposición para entender mejor que es verdad lo que se a depuesto della. Susténtasse de pedir limosna y en la caussa que va hecha contra ella se çita la cassa de Inés González, muger de Juan de Rueda y madre de la criatura que diçen chupó². No se examinó por haver más de un año que dicho Juan de Rueda, con toda su cassa, se fue a vivir a Marabatío³ y de ay diçen pasó a la Puebla. Y, a mi entender, importaría examinar una muchacha de hasta doçe años que crió esta muger, llamada María López de Miranda, que está en Sinapéquaro⁴, siete leguas de aquí⁵, con su padre Bartolomé López. Esta Cathalina de Miranda a estado para irse deste lugar y estos días a dicho se va [fol. 7r] porque la apuran con la publiçidad que corre de que es bruja. V.S. mandará lo que fuere ser-

vido y, si ubiere novedad de que se deva dar aviso, lo daré a V.S.

3 En este lugar, con la publicación del *Edicto*, an
salido muchas declaraciones de supersticiones que
usan particular mugeres mulatas, negras y mestiças,
b y todas se valen de cossas inmundas. Y para la aberi-
guación es gente de tal calidad que en llamando algún
conteste niegan de tal manera que ay aquí algunas
que con publiçidad se diçe tienen manos, calaberas de
muertos, culebras y otras inmundiças; y llegado a
c haçer información no ay con ninguna encaminarla
a la verdad. Y el vivir destas es tal que ay entre ellas
d algunas, o alguna, que a más de veinte años que es-
tán amançebadas. Y, a mi entender, señor illustrísi-
mo, importaría mucho al serviçio de Dios y bien de
e las almas haçer en algunas castigo público para que
sirva de escarmiento y freno a las demás. Que, como
[fol. 7v] gente sin honra, ni obligaciones, no ay con
f ellas aguardar a entera aberiguación, sino que te-
men el castigo ya que no temen las çensuras. Y si tu-
viera orden de V.S. yo buscara tres o quatro cassas
g destas de las más sospechosas que pudiera ser allar lo
que diçen. Y para el castigo de algunas, prometo a
V.S. que no era menester allarles ni aberiguarles, por-
que viven tan descaradamente que qualquiera cossa
se puede presumir y aún tener por çierto.

4 Yo voy con todo tiento, secreto y cuidado haçien-
do las diligençias y, si resultase aberiguación, avisaré
a V.S. para que remedie el descaro que en supersti-
ción tienen entre esta gente. Nuestro Señor guarde a
b V.S. muchos años en los aumentos que la Cristian-
dad a menester para su defença.

5 Valladolid, y de abril 26 de /1/650 años.

6

Besa la mano de V.M. su más reconocido capellán⁶, Doctor Andrés de Ortega Valdivia

NOTAS GENERALES

¹ Edicto de la fe: “En el transcurso de toda su gestión, el Tribunal del Santo Oficio novohispano promulgó una serie de edictos. Estos documentos impresos en una sola hoja de gran tamaño, que puede alcanzar hasta alrededor de 60 × 100 centímetros, fue el vehículo privilegiado de la Inquisición para fijar y difundir normas de comportamiento y exhortar y obligar al buen católico a denunciar desviaciones en la Nueva España. Para que la sociedad novohispana estuviera enterada y cumpliera con lo señalado en ellos, dichos edictos eran leídos y fijados en las iglesias de todo el virreinato. Los fieles quedaban obligados a obedecer sus exhortaciones bajo pena de excomunión mayor *late sententia trina canonica monitione premissa* y de una multa que ascendía a doscientos ducados” (Gargallo García, 125). En marzo de 1650, se publicó un *Edicto General de la Fe* en la ciudad de México y fue distribuido por varios pueblos. Con seguridad fue este edicto el que llevó a llamar a los nueve testigos cuya declaración se contiene. Véase *Catálogo: siglo XVII*; Vekene; Palau y Dulcet.

² “la criatura que dicen chupó”: Para información actual sobre las creencias de brujas que chupan sangre a los niños, ver *Bloodsucking Witchcraft* de Hugo G. Nutini and John M. Roberts (1993). Este estudio antropológico examina la muerte de infantes chupados por brujas en comunidades indígenas en Tlaxcala, en la década de los años sesenta, y analiza en forma general el surgimiento de lo supernatural en la región central de México. En el caso específico de Tlaxcala, Nutini y Roberts explican que este tipo de brujas o “tlahuelpuchis” son aquellas mujeres que chupan la sangre a los bebés. Estas mujeres tienen el poder sobrenatural de transformarse en animales (guajolotes, perros, insectos) y entrar a las casas, normalmente de noche, a chupar la sangre de niños de entre tres y diez meses de edad. En todos los casos, se observan moretones y ronchas rojas en el cuerpo del niño chupado y, en la mayoría, los niños mueren.

³ Maravatío: ciudad de Michoacán, ubicada a 91 kilómetros al noreste de Morelia.

⁴ Zinapécuaro: ciudad de Michoacán, ubicada a 50 kilómetros al noreste de Morelia.

⁵ La distancia, en realidad, es de casi 9 leguas (1 legua = 5.57 kilómetros).

⁶ Capellán: “Quien oficiaba misa en la capilla de la Inquisición” (Ramírez Montes, 6).

[Capítulo 3] [fol. 8r]

Testigo 1

Denunciación de
Antonio Taboada,
edad 20 años,
contra Catalina
de Miranda

En la ciudad de Valladolid, a cinco días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquenta años, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral i commissario¹ de el Sancto Officio en esta dicha ciudad, pareció sin ser llamado i juró en forma que dirá verdad un hombre español que dixo llamarse Antonio Taboada, estudiante, vezino de esta dicha ciudad, de edad de veinte años. El qual, por descargo de su consciencia, diçe i denuncia que abrá año i medio, poco más o menos, que estando en cassa de Inés Gonzales, prima de éste que denuncia i muger de Jhoan de Rueda Heredia, vezinos que fueron de esta dicha ciudad, la dicha su prima tenía una niña enferma i entró, presente éste que denuncia, Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, i preguntó a la dicha Inés Gonzales, «¿cómo te ba?», que se trataban con familiaridad. I la dicha Inés Gonzales la respondió que mui mal, porque le chupaban bruxas a su hija, de que se alteró i enojó mucho la dicha Cathalina de Miranda, respondiendo que aquello era decírselo a ella. De que se cobró más behemente sospecha contra la dicha Cathalina de Miranda, porque en esta ciudad corre de pública vos i fama que es bruxa.

2 I éste que denuncia dise que paresçe se hisso cierta esta sospecha, porque una noche, estando mui afligida la niña enferma i dando gritos, éste que denuncia fue en perssona a cassa de la dicha Cathalina de Miranda a buscarla. Sería como a media noche i, aunque dio grandes golpes a la puerta de su aposento, que cae

a la calle, aviendo antes llamado quedo i fingiendo la vos, no respondió de ninguna de las maneras, a lo quedo [fol. 8v] ni a lo recio, la dicha Cathalina de Miranda. I de tal manera fueron los golpes que dio en la puerta que, quando éste que denuncia volvió a cassa de la dicha su prima Inés Gonzales, le digeron en ella que los avían oído allá, con estar una plassa grande de por medio. I Inés de Rueda, española, vezina de esta dicha ciudad, enfermera que fue de la dicha niña hasta que se murió, le dixo a éste que denuncia que, una noche de las de la enfermedad, avía visto una sombra mui grande i vido también un perro que mascaba huessos, i ni era de cassa ni tenido por dónde entrar, ni hora para que pudiese ser, ni huessos, que no los avía en cassa para poder mascar, porque era sábado². A lo que se quiere acordar, la noche en que le contó la dicha Inés de Rueda que avía visto i oído lo que tiene dicho, i que el dicho perro se salió por debajo de las sillas, i al tiempo que la dicha Inés de Rueda quería llamar a una negra llamada Lucía para que viese qué perro era aquél entró la dicha Lucía por la bela, diciendo que avía visto una cabra³ i quería ver qué cabra era i por dónde avía entrado. I, buscando toda la cassa i trastienda, no paresció perro ni cabra, sin aver por dónde pudiesen aver salido, como no vio tanpoco a aquella hora por dónde pudiesen aver entrado.

I otra noche, estando durmiendo éste que denuncia en la misma cassa donde estaba la niña enferma, con cuidado por el que todos tenían por ver si podían coger la bruxa o salir de esta sospecha, lo despertó la dicha su prima Inés Gonzales diciéndole que mata-se a aquel perrillo, i para ello le dava un palo la dicha negra Lucía i, aunque despertó, se halló tan embaras-

sado⁴ que, aunque vio el perrillo, no podía entender lo que le decían. [fol. 9r] I la dicha negra Lucía, queriéndole dar con el palo, no lo halló, porque se desapareció el dicho perrillo.

b

4

Preguntado si las dichas Inés Gonzales, su prima, e Inés de Rueda i Lucía, [la] negra, estaban en su juicio⁵ siempre mientras susedía lo que tiene declarado, respondió que sí, i que no save que por accidente alguno se priben de él. I esta es la verdad por el juramento que tiene hecho. I, siéndole leído, dixo que estaba bien escrito i que no lo diçe por odio. Prometió el secreto i firmólo de su nombre.

b

c

d

5 Çertifico, en la mejor forma que puedo, cómo buscado diferentes vezes a Antonio de Taboada en su casa y fuera de ella, para ratificarlo en esta denunciación que hiso contra Cathalina de Miranda, y no ha podido ser hallado. Y para que conste, doi la presente en Valladolid, a veinte i seis de abril de mil i seiscientos y sinquenta años. Doi fee de ello, doctor Antonio

Antonio Taboada

Días Comparante,
notario

6

Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
notario

[fol. 10r] Testigo 2,
ratificado
ad perpetuam^b

Denunciación de
Beatrís de Chaves,
mestisa, edad
28 años, contra
Catalina de
Miranda

b

En la ciudad de Valladolid, a quatro días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquenta años, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglesia i commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada i juró en forma que dirá verdad una muger mestisa, soltera, que dixo llamarse Beatrís de Chaves, criada de Thomás Domingues Delgado, notario público de la Audiencia Episcopal de esta dicha ciudad, de edad de veinte i ocho años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, dize i denuncia que abrá sinco años, poco más o menos, que iendo por una calle de las de esta dicha ciudad, desconsolada por averla dejado un hombre con quien tenía amistad ilícita, se encontró con una muger española, vezina de esta dicha ciudad, llamada «la Miranda», que no save su nombre propio. La qual dixo a ésta que denuncia, sin conoscerla ni haverla hablado en su vida, que de qué estaba triste, que no se le diese nada, que ella le daría con que volviese a su amistad aquel hombre que la avía dejado, de lo qual quedó admirada ésta que denuncia por verla decir lo que no le avía comunicado. I la dicha Miranda la llevó este mismo día a su cassa, i la dio chocolate⁷, i la dixo que volviese otro día en la noche i le daría remedio como se lo avía prometido.

c

d

2

I ésta que denuncia volvió otra noche i, entrando como a las siete de la noche en cassa de la dicha Miranda, halló que tenía prevenida una ollita de agua

b caliente en el fuego. I luego sacó una rossa⁸ blanquisca
 [sic] mui marchita, la qual echó en la agua caliente sin
 c quitar la olla de la lumbre. I, echada la rossa en la
 agua, tapó con un plato la dicha olla un breve rato i
 después quitó el plato i en él pusso la dicha rossa que
 d ya estaba mui fresca, grande i verde. I, después que se
 uvo enfriado, dixo la dicha Miranda a ésta que denuncia
 que aquella rossa avía de estar primero entre [fol.
 10v] muchos olores⁹ i mui bien adersada, con lo
 qual no se la dio hasta otra noche, diciéndola que vol-
 viesse por ella o se la llevaría a su cassa.

3 I ésta que denuncia volvió por la dicha rossa i ya la
 tenía la dicha Miranda adersada con seda de colo-
 res i ni vio la rossa, i se la dio a ésta que denuncia, en-
 cargándole que la bessase i regalase i tuviese mucha fee
 b con ella i la trugese en el faldellín¹⁰. I asimismo la
 dio dos pelotillas al modo de granos de pimienta, di-
 ciéndola que una de aquéllas avía de traer en la voca,
 c que con eso volvería a ella el dicho hombre. I, que
 para [que] conociese la verdad que le deçía, la dicha
 Miranda hacía lo mismo quando salía a pedir limos-
 na, que si no llebaba una pelotilla de aquellas en la
 voca no recogía limosna, con que podía entender que
 Nota no era peccado ussar de lo que ella le daba, con que no
 d tenía neçesidad de confessarse de ello. I que si que-
 ría que el dicho hombre aborresciese a la muger por
 quien la avía dejado, que con darle el excremento de
 ésta que denuncia [a] la otra la aborrescería el dicho
 hombre, porque esta diligencia se avía hecho con ésta
 e que denuncia. I que la dicha Miranda dispondría el
 dársele en unas torrejas¹¹, a lo qual respondió que
 no quería haser esso, porque cossa tan immunda no
 podía haser effecto.

4 I al cabo de algunos días fue la dicha Miranda a
 ver a ésta que denuncia a su cassa i la preguntó que
 cómo le iba, a que respondió que cómo le avía de ir,
 si le avía dicho que no tenía neçesidad de confessar
 lo que tiene declarado porque no era peccado; que
 ella se avía confessado de todo i se avía visto en gran-
 de aprieto con el confessor, porque no la avía querido
 b absolver hasta que le llevó la rossa. I se la llevó, i la
 c mandó que no communicase más a la dicha Miran-
 da, i que así la dejase i se fuese con Dios. I en esta
 d dicha ocasión volvió la dicha Miranda a deçirla de
 mala gracia, «Anda boba, que no es peccado». I des-
 de entonses no volvió a comunicar a la dicha Mi-
 randa.

5 [fól. 11r] Preguntada si la dicha Miranda estaba en
 su juicio en todas las ocasiones que tiene refferidas,
 b dixo que sí, i que no save que se pribe de él. I esta es
 c la verdad por el juramento que tiene hecho. Y, sién-
 dole leído, dixo que estaba bien escrito i que no lo
 diçe por odio.

6 I fuele preguntado si la dicha Miranda vivía sola
 quando susedió lo refferido o si tenía alguna persso-
 na en su cassa o se uviese hallado presente alguna a
 lo que tiene dicho, a que respondió que tenía en su
 compañía una niña española, hija de Bartholomé
 López de Miranda i de doña Josepha de Perea, di-
 funta, la qual niña le dava recaudo¹² a la dicha Mi-
 randa. I a su parescer tendría entonses de siete a ocho
 b años.

7 Prometió el secreto i, por no saver escrivir, lo fir-
 mó por ella el dicho señor commissario.

8 Doctor Ortega Valdivia

9 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
 notario

10 Ratificación,
llanamente

En la ciudad de Valladolid, a dose días de el mes de abril de mil i seiscientos i cincuenta años, a las onse de el día, poco más o menos, ante el Señor commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia, pareció siendo llamada una muger mestisa que dixo llamarse Beatrís de Chaves, criada de Thomás Domingues Delgado, notario público de la Audiencia Episcopal de esta dicha ciudad, de edad de veinte i ocho años, poco más o menos. De la qual, estando presentes por honestas i religiossas personas¹³, los padres presentado¹⁴ frai Álbaro de Soria, commendador de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad, i frai Miguel Martines, predicador de dicha religión, presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recebido juramento en forma i prometió decir verdad.

11 Preguntada si se [fol. 11v] acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cossas tocantes a la fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el dicho señor commissario contra una muger española, vezina de esta dicha ciudad, llamada «la Miranda», que no save su nombre propio. I refirió en substancia lo en él contenido i pidió se le leiese. Fuele dicho que se le hase saver que el promotor fiscal de el Sancto Officio la presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam*¹⁵ i, en casso neçessario, para el juicio plenario¹⁶ en una causa que trata contra la dicha Miranda. Que esté atenta i se le leerá su dicho i, si en él uviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad. I se afirme i ratifique en ella, porque lo que agora dixere parará perjuicio a la dicha Miranda.

12

b

c

d

e

13

14

15

16

I le fue leído *de verbo ad verbum*¹⁷ un dicho que dixo ante el dicho señor commissario i ante mí, el presente notario, a quatro días de el mes de abril de mil i seiscientos i cincuenta años. I, siéndole leído i aviendo la dicha Beatrís de Chaves dicho que lo avía oído i entendido, dixo que aquéllo era su dicho, i ella lo avía dicho según se le avía leído, i estaba bien escrito i assentado, i no avía que alterar, añadir ni emendar, porque como estaba escrito era la verdad. I en ello se affirmaba i afirmó, ratificaba i ratificó. I, si neçessario era, lo decía de nuevo contra la dicha Miranda, no por odio, sino por descargo de su consciencia. Encargósele el secreto en forma, prometiólo i, por no saver firmar, lo firmaron por ella el señor commissario i religiossas personas.

Doctor Ortega Valdivia

Presentado fray Álvaro de Soria

Fray Miguel Martínez

Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
notario

[fol. 12r] Testigo 3,
ratificado

Denunciación de
Inés de Rueda,
española, edad 40
años, contra
Catalina de
Miranda

En la ciudad de Valladolid, a siete días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquenta años, a las nueve de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia i commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada i juró en forma que dirá verdad una muger española que dixo llamarse Inés de Rueda, soltera, vezina de esta dicha ciudad, de edad de quarenta años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, dize i denuncia que abrá año i medio, poco más o menos, que estando en cassa de Inés Gonzales, muger de Jhoan de Rueda Heredia, vezinos que fueron de esta dicha ciudad, asistiendo, porque los susodichos tenían una niña enferma, la qual murió i, a lo que todos entendieron que vieron a la niña, presumen i lo tienen por cierto, i ésta que denuncia de la misma manera, que murió chupada de bruxas, según que lo denotaron las señales que tenía en sus carnes.

I la sospecha se tuvo siempre de Cathalina Miranda, española, porque estando un día desnudando a la dicha niña, Inés Gonzales, su madre, presente ésta que denuncia, entró la dicha Cathalina Miranda a tiempo que la dicha Inés Gonzales estaba diziendo que aquellas señales que tenía su hija eran de averla chupado bruxas. De que se azoró i enojó mucho la dicha Cathalina Miranda i dixo que en Valladolid no avía bruxas i que si lo decía por ella se engañaba. I ésta que denuncia le dixo: «Sí debe de aver, porque don Jhoan de Cuevas, difunto, me contó que una noche en la calle de Las Pechelingas le avían dado tantos gri-

b

2

b

c

tos al oído, llamándole por su nombre, que lo tenían desatinado, i que no podía ser sino que fuesen brudas». A que respondió la dicha Cathalina Miranda: «Dios se lo perdone, que a mí me lebantó, que lo avía hecho».

I una noche de las de la enfermedad de la dicha niña, después de aver susedido [fol. 12v] todo lo dicho hasta aquí, estando ésta que denuncia en la cama con la dicha Inés Gonzales, vido una grande sombra i al mismo tiempo se inquietó mucho la niña i, lebandando la cabessa para ver si la sombra era caussada de alguna perssona, no pareció alguna. I ésta que denuncia oyó que un perro mascaba huessos, siendo viernes en la noche, que no uvo ni avía huessos que poder mascar. I vido al perro que salía por debajo de unos sestones¹⁸ i le pareció que el dicho perro no tenía cabessa. I al mismo punto entró una negra llamada Lusía a llamar a otra que estaba allí, diziendo que avía visto salir una cabra, que fueran a verla, a que le dixo ésta que denuncia: «Calla, embustera, que no es sino perro, i tú lo deviste dejar dentro». I la dicha Inés Gonzales, que recordó¹⁹ entonses, mandó que con la vela buscasen toda la cassa i, aviéndola buscado, no hallaron perro ni cabra, i no avía puerta avierta ni parte por donde pudiesen salir, ni en cassa avía más de un perrillo chiquillo, i el que vido ésta que denuncia era grande i pachón²⁰.

I otra noche, por la malicia que se trahía de la dicha Cathalina Miranda, estando la dicha niña inquieta, como a medía noche embió la dicha Inés Gonzales a Antonio de Taboada, su primo, a que buscase a la dicha Cathalina de Miranda si estaba en su cassa. Fue el dicho Antonio de Taboada i dio tan grandes golpes a la puerta, que se oían distintamente en la

c de la dicha Inés Gonzales, con aver una grande plasa de por medio. I la dicha Catalina Miranda no respondió, no viviendo en más cassa que en un aposento que sale a la calle.

5 I ésta que denuncia diçe de oídas, que se lo contó la dicha Inés Gonzales, que estando un día comiendo, i por huésped²¹ a la dicha Cathalina Miranda, estaba en la mesa un salero de plata grande, el qual se empesó a mover, i la dicha Inés Gonzales lo lebanzó para ver lo que lo movía, i salió de debajo de él un moscón grande²², que en esta tierra llaman «capar», i la dicha Cathalina Miranda dixo entonses, «Déjalo, que yo lo conozco». I se lamentaba i quejaba [fol. 13r] mucho la dicha Inés Gonzales de aver admitido en su cassa a la dicha Cathalina Miranda, i de la misma suerte se lo deçían todos comúnmente.

6 Preguntada si en lo susedido a que se halló presente ésta que denuncia estaba en su entero juicio la dicha Catalina de Miranda, respondió que sí, i que no sabe que se prive de él. I ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho. I, siéndole leído, dixo que estaba bien escrito i que no lo diçe por odio. Prometió el secreto i, por no saber escribir, lo firmó por ella el dicho señor commissario.

7 Doctor Ortega Valdivia

8 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante, notario

9 Ratificación

En la ciudad de Valladolid, a dose días de el mes de abril de mil i seiscientos i cincuenta años, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral i commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció siendo llamada una muger española que dixo llamarse Inés de Rue-

b da, soltera, de edad de cuarenta años, poco más o menos. De la qual, estando presentes por honestas i religiossas perssonas los padres presentado frai Álvaro de Soria, commendador de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad, i frai Miguel Martínez, predicador de dicha religión, presbíteros que tienen jurado el secreto, fue reçebido juramento en forma i prometió deçir verdad.

10 Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el dicho señor commissario contra Cathalina Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad. I refirió en substancia lo en él contenido, i pidió se le leiese. Fuele dicho que se le hace saver que el promotor fiscal de el Sancto Officio la presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* i, en caso neçessario, para el juicio plenario en una causa que trata contra la dicha Cathalina [fol. 13v] Miranda. Que esté atenta i se le leerá su dicho i, si en él uviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad. I se afirme i ratifique en ella, porque lo que ahora dixere parará perjuicio a la dicha Cathalina Miranda.

11 I le fue luego leído *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido. I, siéndole leído i aviendo la dicha Inés de Rueda dicho que lo avía oído i entendido, dixo que aquéllo era su dicho i ella lo avía dicho según se le avía leído, i estaba bien escrito i asentado i no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque como estaba escrito era la verdad. I en ello se afirmaba i afirmó, ratificaba i ratificó. I, si neçessario era, lo deçía de nuevo contra la dicha Cathalina Miranda, no por odio, sino por descargo de su consciencia. En-

b

c

d

e

cargósele el secreto en forma, prometiólo i, por no saver firmar, lo firmaron por ella el dicho señor commissario i religiossas personas.

- 12 Doctor Ortega Valdivia
13 Presentado fray Álvaro de Soria
14 Fray Miguel Martínez
15 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
notario

[fol. 14r] Testigo 4,
ratificado

Denunciación de
Jusepa de Mendoza,
mestissa, edad
40 años

b

En la ciudad de Valladolid, a dose días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquenta años, a las seis de la tarde, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral i commissario de el Sancto Oficio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada i juró en forma que dirá verdad una mujer mestissa que dixo llamarse Jusepa de Mendoza, cassada con Andrés Arias, indio, vezino de esta dicha ciudad, de edad de quarenta años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, diçe i denuncia de Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, de que abrá siete años, poco más o menos, que estando ésta que denuncia en servicio de doña Jusepa de Perea, difunta, muger que fue de Bartholomé López de Miranda, vezino que es oi de el valle de Sinapéquaro, criándole un niño al pecho, entró una mañana i halló a la dicha su ama doña Jusepa i dicha Cathalina de Miranda riñendo mui enojadas i diciéndose malas palabras.

2

I a la noche siguiente, estando ésta que denuncia con el dicho niño, mui inquieto, sin poderlo sosegar, lo acostó en la cama i, aviéndose ella dormido, recordó a los gritos de el niño, que sería a las horas de media noche, poco más o menos, el qual estaba debajo de la cama. I leuantándose ésta que denuncia a traerlo desnudo al dicho niño, el qual tenía todo el cuerpo acardenalado²³ como si lo uvieran pelliscado.

b

c

I luego que fue de día lo llevó a que lo viese la dicha su madre, que, después de aver dado muchos gritos i dicho por muchas vezes que nadie podía aver hecho

d aquel daño i chupádole a su hijo sino la dicha Cathalina de Miranda, que era bruxa i la embió a llamar a su cassa i ésta que denuncia salió fuera, con que no tuvo lugar de ver lo que susedió entre las dos, i lo que vido después fue que nunca más se inquietó el dicho niño ni le susedió cossa como la que tiene dicha. I que corre en esta dicha ciudad por pública vos i fama que la dicha Cathalina de Miranda es bruxa, i así ésta que denuncia, [fol. 14v] por el susesso que tiene refferido i por la mala fama que tiene, tiene por cierto que es bruxa.

3 Preguntada si quando susedió este casso o después acá a visto fuera de su juicio a la dicha Cathalina de Miranda, dixo ésta que denuncia que nunca la a visto fuera de su juicio ni save que se prive de él. I ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho. I, siéndole leído, dixo que estaba bien escrito i que no lo diçe por odio. Prometiò el secreto i, por no saver escribir, lo firmó por ella el dicho señor commissario.
Don Ortega de Valdivia

5 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante, notario

6 Ratificación En la ciudad de Valladolid, a trese días de el mes de abril de mil y seiscientos i sinquenta años, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral i commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, paresció, siendo llamada, una mujer mestissa que dixo llamarse Jusepa de Mendoza, cassada con Andrés Arias, indio, vezino de esta dicha ciudad, de edad de quarenta años, poco más o menos. De la qual, estando por honestas i religiosas perssonas los padres presentado frai Álvaro de Soria, commendador de el convento de Nuestra Señora de

las Mercedes de esta dicha ciudad, i frai Miguel Martines, predicador de dicha religión, que tienen jurado el secreto, siendo como son presbíteros, fue recibido juramento en forma i prometió decir verdad.

7 Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún
 b juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la
 c fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el
 d dicho señor commissario, contra una mujer española,
 e vezina de esta dicha ciudad, llamada Cathalina de
 Miranda. I refirió en substancia lo en él contenido,
 i pidió se le leiese. Fuele dicho que se le hase saver que
 el promotor fiscal de el Sancto Officio la presenta
 [fol. 15r] por testigo *ad perpetuam rei memoriam* i, en
 caso neçessario, para el juicio plenario en una causa
 que trata contra la dicha Cathalina de Miranda. Que
 esté atenta i se le leerá su dicho y, si en él uviere que
 alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en
 todo diga la verdad. I se affirme i ratifique en ella por
 que lo que ahora dixere parará perjuicio a la dicha
 Cathalina de Miranda.

8 I le fue luego leído *de verbo ad verbum* el dicho
 b arriba contenido. I, siéndole leído i aviendo la dicha
 Jusepa de Mendoza dicho que lo avía oído i entendi-
 do, dixo que aquéllo era su dicho, i ella lo avía dicho
 según se le avía leído y estaba bien escrito i asentado,
 i no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque
 c como estaba escrito era la verdad. I en ello se affirma-
 d ba i afirmó, ratificava i ratificó. I, si neçessario era, lo
 e decía de nuevo contra la dicha Cathalina de Miranda,
 no por odio, sino por descargo de su consciencia. En-
 cargósele el secreto en forma, prometiólo i, por no
 saver firmar, lo firmaron por ella el dicho señor com-
 missario i religiossas personas.

9 Doctor Ortega Valdivia

- 10 **Presentado fray Álvaro de Soria**
11 **Fray Miguel Martínez**
12 **Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,**
 notario

[fol. 16r] Testigo 5,
ratificado

Denunciación de
Juana Hidalgo,
edad 40 años

b

En la ciudad de Valladolid, a ocho días de el mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta años, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia y commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada i juró en forma que dirá verdad una muger mestiza que dixo llamarse Juana Hidalgo, soltera, vezina de esta dicha ciudad, de edad de quarenta años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, diçe y denuncia que abrá dies años, poco más o menos, que estando en casa de Joseph Méndez Pacheco, vezino que fue de esta dicha ciudad, en conversación i entretenimiento la dixo Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad: «Ven acá. ¿No tienes algún moso? Porque si lo tienes, búscame unas ranitas²⁴ de las que se crían entre las tinajas de la agua i dámelas, que yo te haré unos polbos con que te quiera mucho». De lo qual se rió ésta que denuncia i se entró donde estaba la muger de el dicho Joseph Méndez Pacheco diciendo: «Esta Miranda deve de ser bruxa, porque me a pedido unas ranitas para haserme unos polbos para que me quieran». I, que por aver oído el *Edicto General de la Fee*, hiso escrúpulo de ello i lo declara por descargo de su consciencia. Y que, aunque es verdad que públicamente se diçe que la dicha Cathalina de Miranda es bruxa, la tiene por buena christiana y que la lebantán testimonio.

c

d

e

2

b

Y preguntada si quando la pidió las ranitas estaba en su juicio la dicha Cathalina de Miranda, respondió que sí i que no save que se prive de él. I ésta es la

c verdad por el juramento que tiene hecho. I, siéndole
le leído, dixo que estaba bien escrito i que no lo diçe
d por odio. Prometió el secreto i, por no saver escribir,
lo firmó por ella el dicho señor commissario.

3 Doctor Ortega Valdivia

4 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
notario

5 Ratificación

[fol. 16v] En la ciudad de Valladolid, a veinte i un
días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquen-
ta años, como a las seis de la tarde, ante el señor doc-
tor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta
Sancta Iglecia Cathedral i commissario de el Sancto
Officio de esta dicha ciudad, pareció, siendo llamada,
Juana Hidalgo, mestiza, vezina de esta dicha ciudad,
de edad que dixo ser de quarenta años, poco más o
b menos. De la qual, estando presentes por honestas
personas i religiosas los padres presentado frai Álba-
ro de Soria, comendador de el convento de Nuestra
Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad, i frai
Miguel Martínez, predicador de dicha religión, pres-
bíteros que tienen jurado el secreto, fue reçebido ju-
ramento en forma y prometió deçir verdad.

6 Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún
juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la
fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el
dicho señor commissario contra Cathalina de Mi-
b randa, española, vezina de esta dicha ciudad. Y refirió
en substancia lo en él contenido, y pidió se le leiese.
c Fuele dicho que se le hase saver que el promotor fis-
cal de el Sancto Officio la presenta por testigo *ad per-
petuam rei memoriam* y, en casso neçessario, para el
juicio plenario en una causa que trata contra la dicha
d Cathalina de Miranda. Que esté atenta y se le leerá

e su dicho y, si en él uviere que alterar, añadir o em-
mendar, lo haga de manera que en todo diga la ver-
dad. Y se afirme y ratifique en ella, porque lo que
agora dixere parará perjuicio a la dicha Cathalina de
Miranda.

7 Y le fue luego leído *de verbo ad verbum* el dicho
b arriba contenido. Y, siéndole leído y aviendo la dicha
Juana Hidalgo dicho que lo avía oído y entendido,
dixo que aquéllo era su dicho, y ella lo avía dicho se-
gún se le avía [leído], y estaba bien escrito i asentado,
c y no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque
d como estaba escrito era [fol. 17r] la verdad. Y en ello
se affirmaba y afirmó, ratificaba i ratificó. Y, si ne-
cessario era, lo decía de nuevo contra la dicha Catha-
lina de Miranda, no por odio, sino por descargo de
e su consciencia. Encargósele el secreto en forma, pro-
metiólo y, por no saver firmar, lo firmaron por ella
el dicho señor commissario y religiosas personas.

8 Doctor Ortega Valdivia
9 Presentado fray Álvaro de Soria
10 Fray Miguel Martínez
11 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
notario

[fol. 18r] Testigo 6,
ratificado

Denunciación
de María Rangel,
castissa²⁵, edad
28 años

b

En la ciudad de Valladolid, a veinte días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquenta años, a las siete de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral i commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada i juró en forma que dirá verdad una muger castissa que dixo llamarse María Rangel, soltera, vezina de esta dicha ciudad, de edad de veinte i ocho años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, diçe i denuncia que abrá un año, poco más o menos, que estando en conversación con Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, en la casa de ésta que denuncia, la dixo la dicha Cathalina de Miranda que, si quería saver si la querían los hombres con quien tenía comunicación ilísita, que cogiese unas flores de mirtos²⁶ i las metiese en el seno, i si se marchitaban era señal que la tenían olvidada, pero si se conservavan en su frescura tuviese por cierto que la querían. I así mesmo le dixo en esta dicha ocación la dicha Cathalina de Miranda que si quería saver si algún pariente se le avía muerto, o avía de tener algún mal susesso, que colgase una sávila²⁷, i si se secase alguna oja de ella era cierta señal de que se moriría el pariente o tendría el mal susesso que decía. I que en otra ocación la dixo la dicha Cathalina de Miranda que, si quería saver si la avía ofendido algún hombre de su amistad ilísita, le avriese la camissa por los pechos i le oliese. I si olía mal era señal que la avía ofendido.

c

d

e

- 2 Preguntada si savía otra cosa de la dicha Cathalina de Miranda, i qué consepito tenía de ella con estas cosas, i si quando se las decía estaba en su entero juicio, dixo que no savía otra cossa de la susodicha i que, aunque denunciaba de ella en lo que tiene dicho, a sido por lo que oyó en el *Edicto General* que se publicó i descargar su consciencia. Sin embargo, de que la tiene por buena christiana i siempre la a visto oír missa i con el rossario en la mano, i que en dichas ocaciones estaba en su entero juicio, i no save que por ocasión alguna se pribe de él. I, esta [es] la verdad por el juramento que tiene hecho. I siéndole leído, [fol. 18v] dixo que estaba bien escrito y que no lo diçe por odio. Prometió el secreto y, por no saver escribir, lo firmó por ella el dicho señor commissario.
- 3 Doctor Ortega Valdivia
- 4 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante, notario
- 5 Ratificación En la ciudad de Valladolid, a veinte i dos días de el mes de abril de mil i seiscientos i cincuenta años, como a las onse de la mañana, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral y commissario de el Sancto Oficio de esta dicha ciudad, pareció siendo llamada María Rangel, castissa, soltera, vezina de esta dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte i ocho años, poco más o menos. De la qual, estando presentes por honestas y religiosas perssonas los padres presentado frai Álvaro de Soria, comendador de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad, y frai Miguel Martínez, predicador de la dicha religión, presbíteros que tienen jurado el secreto, fue reçevido juramento en forma y prometió decir verdad.

6 Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún
 juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la
 fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el
 dicho señor commissario contra Cathalina de Mi-
 randa, española, vezina de esta dicha ciudad. Y refirió
 b en substancia lo en él contenido, y pidió se le leiese.
 Fuele dicho que se le hase saver que el promotor fis-
 c de el Sancto Officio la presenta por testigo *ad per-*
petuam rei memoriam y, en caso neçessario, para el
 juicio plenario en una causa que trata contra la dicha
 d Cathalina de Miranda. Que esté atenta y se le leerá su
 dicho y, si en él uviera que alterar, añadir o emmen-
 dar, lo haga de manera que [fol. 19r] en todo diga la
 e verdad. Y se afirme y ratifique en ella, porque lo que
 agora dixere parará perjuicio a la dicha Cathalina de
 Miranda.

7 Y le fue luego leído *de verbo ad verbum* el dicho
 arriba contenido. Y, siéndole leído i aviendo la di-
 cha María Rangel dicho que lo avía oído y entendido,
 dixo que aquéllo era su dicho y ella lo avía dicho se-
 gún se le avía leído, y estava bien escrito y asentado,
 y no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque
 c como estava escrito era la verdad. Y en ello se affir-
 mava i afirmó, ratificava y ratificó. Y, si neçessario
 d era, lo deçía de nuevo contra la dicha Cathalina de
 Miranda, no por odio, sino por descargo de su consi-
 e ciencia. Encargósele el secreto en forma, prometiólo
 y, por no saver firmar, lo firmaron por ella el dicho se-
 ñor commissario y religiosas personas.

8 Doctor Ortega Valdivia

9 Presentado fray Álvaro de Soria

10 Fray Miguel Martínez

11 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
 notario

[fol. 20r] Testigo 7,
ratificado

Denunciación de
María Ruiz de
Morales, edad 26 años

b

c

d

e

f

2

En la ciudad de Valladolid, a veinte días de el mes de abril de mil y seiscientos i sinquenta años, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral y commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada una muger española y juró en forma que dirá verdad. La qual dixo llamarse María Ruiz de Morales, donsell, hija legítima de Luis Sarco de Morales i de María Ruiz, defunctos, vezina de esta dicha ciudad, de edad de veinte i seis años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, diçe i denuncia de Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, que siendo mui niña ésta que denuncia la dixo que, por si se ofresciese tratar con algún hombre para que la quisiese bien, tomase un pedaso de carne i lo refregase en sus partes bajas i la diese a comer asada o cosida, i con eso la amaría el hombre con quien tratase. Y que un religioso que en esta ocación estaba en casa de ésta que denuncia, como la vido hablar con la dicha Cathalina de Miranda, la dixo que no se juntase con ella porque era una bruxa. I el dicho religioso, llamado frai Antonio de Agurto, que ya es defuncto, reprehendió a ésta que denuncia solamente porque la vido hablar con la susodicha. De lo qual i de la fama pública que tiene en toda esta ciudad a procurado siempre huírle la cara, temiéndola por el mal conçepto que tiene de ella, y que no save otra cosa de la dicha Cathalina de Miranda.

Y preguntada que cómo aviendo tanto tiempo que susedió esto no avía denunciado antes i que si se acuer-

da que estaba en su juicio quando la aconsejó lo que tiene dicho, respondió que el no aver denunciado hasta agora fue porque no sabía que tenía obligación de haserlo, hasta que, hablando en su casa con diferentes personas de el *Edicto General de la Fee* que se publicó, hizo escrúpulo de ello i así lo vino luego a declarar. I que no se acuerda que la dicha Cathalina de Miranda estuviese fuera de su juicio entonses ni que [fol. 20v] se prive de él, y que tiene por cierto i sin duda que si se pribara se dixera públicamente, como se diçe que es bruxa. I ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho. I, siéndole leído, dixo que estaba bien escrito y que no lo diçe por odio. Prometió el secreto y, por no saver escribir, lo firmó por ella el dicho señor commissario.

b

c

d

e

3

Doctor Ortega Valdivia

4

Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante, notario

5 Ratificación

En la ciudad de Valladolid, a veinte i dos días de el mes de abril de mil y seiscientos y sinquenta años, como a las siete de la noche, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral y commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció siendo llamada María Ruiz de Morález, española, donsella, vezina de esta dicha ciudad, hija legítima de Luis Sarco de Morález y de María Ruiz, defunctos, de edad que dixo ser de veinte y seis años, poco más o menos. De la qual, estando presentes por honestas y religiosas personas los padres presentado frai Álvaro de Soria, comendador de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad, y frai Miguel Martínez, predicador de dicha religión, presbíteros que tienen jurado el se-

b

creto, fue recebido juramento en forma y prometió deçir verdad.

6 Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el dicho señor commissario, contra Cathalina de Miranda, española, vezina de esta ciudad, y refirió en substancia lo en él contenido, y pidió se le leiese.

b Fuele dicho que se le hase saver que el promotor fiscal de el Sancto Officio la presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* i, en caso neçessario, para el juicio plenario en una [fol. 21r] causa que trata contra la dicha Cathalina de Miranda. Que esté atenta y se le leerá su dicho y, si en él uviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad. Y se afirme y ratifique en ella, porque lo que agora dixere parará perjuicio a la dicha Cathalina de Miranda.

7 Y le fue luego leído *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido. Y, siéndole leído y aviendo la dicha María Ruiz de Morález dicho que lo avía oído y entendido, dixo que aquello era su dicho, y ella lo avía dicho según se le avía [leído], y estaba bien escrito y asentado, y sólo tiene que añadir agora es que el padre frai Antonio de Agurto, que fue el que reprehendió a ésta que denuncia, estaba mal con la dicha Cathalina de Miranda. Y no avía más que alterar, añadir ni emmendar, porque como estaba escrito era la verdad. Y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó. Y, si neçessario era, lo deçía de nuevo contra la dicha Cathalina de Miranda, no por odio, sino por descargo de su consciencia. Encargósele el secre-

to en forma, prometiolo y, por no saver firmar, lo firmaron por ella el dicho señor commissario y religiosas personas.

8 Entre renglones: defuncto.

9 Testado²⁸: y lo firmó de su nombre.

10 Doctor Ortega Valdivia

11 Presentado fray Álvaro de Soria

12 Fray Miguel Martínez

13 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
notario

7f y lo firmó de su nombre, tachado, entre prometiolo y por no.

8a El escriba anota, en este párrafo, una enmienda que aparece en el manuscrito. Cfr. nota 7b de este mismo testimonio.

9a De la misma forma que en 8a, el escriba anota la enmienda hecha en el ms.

[fol. 22r] Testigo 8,
ratificado

Denunciación
de María López,
edad 29 años

En la ciudad de Valladolid, a veinte i un días de el mes de abril de mil i seiscientos i sinquenta años, como a las siete de la noche, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral y commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada y juró en forma que dirá verdad una muger que dixo llamarse María López, muger de don Antonio Ponze de León²⁹, vezina de esta dicha ciudad, de edad de veinte i nueve años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, diçe y denuncia que abrá nueve años, poco más o menos, que Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, continuando la casa de ésta que denuncia, la dixo un día que si quería que la enseñase una oración³⁰ para que diciéndola viniese su marido, que estaba ausente o cosa que quisiese bien, que la oiese. Y, preguntada que si savía la oración y si la avía aprendido, dixo que entonses la aprendió y que ahora se acuerda solamente de algunas palabras de ella que son las siguientes:

b
c Oración

Jhoan o Diego o otro nombre,
dondequiera que tú estás,
ni te tengo carta escrita
ni con quien te la embiar,
ni puedas sosegar
ni en cama acostar
ni en silla sentar,
hasta que commigo vengas a estar.

d Y dixo que no se acordaba de lo demás que contenía
e la dicha oración, que era larga y la avía dejado olvidar.
Y, que por parescerle mal lo que suenan las dichas pa-

f labras, avía venido a denunciar, después que oyó el
 g *Edicto General de la Fee*. Y, que por lo mucho que a
 oído públicamente de la dicha Cathalina de Miran-
 da, la a tenido i tiene en opinión de bruxa. Y, pre-
 guntada si la dicha oración la dixo muchas vezes la
 dicha Cathalina de Miranda i si quando la deçía es-
 taba en su juicio, respondió que muchísimas vezes se
 la dixo para tomarla de memoria, i que siempre es-
 taba en su juicio y no save que por causa alguna se
 pribe de él.

2 [fol. 22v] Y ésta es la verdad por el juramento que
 b tiene hecho. I, siéndole leído, dixo que estava bien
 c escrito, y que no lo dice por odio. Prometió el secre-
 to y firmólo de su nombre.

3 María Lopes

4 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,
 notario

5 Ratificación

En la ciudad de Valladolid, a veinte y quatro días
 de el mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta
 años, como a las siete de la noche, ante el señor doc-
 tor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta
 Sancta Iglecia Cathedral y commissario de el Sancto
 Officio de esta dicha ciudad, pareció María López,
 muger de don Antonio Ponze de León, vezina de esta
 dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte y nueve
 años, poco más o menos. De la qual, estando presen-
 tes por honestas y religiosas personas los padres pre-
 sentado frai Álvaro de Soria, comendador de el
 convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta
 dicha ciudad, y frai Miguel Martínez, predicador de di-
 cha religión, presbíteros que tienen jurado el secre-

3a Incompleto en el ms.

5a siendo llamada, glosa interlineal, entre *pareció* y *María López*.

to, fue reçevido juramento en forma y prometió decir verdad.

6 Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el dicho señor commissario, contra Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, y refirió en substancia lo en él contenido y pidió se le leyese. Fuele dicho que se le hase saver que el promotor fiscal de el Sancto Officio la presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* y, en caso necesario, para el juicio plenario en una causa que trata contra la dicha Cathalina de Miranda. Que esté atenta y se le leerá su dicho y, si en el uviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad. Y se afirme y ratifique en ella, porque lo que agora [fol. 23r] dixere parará perjuicio a la dicha Cathalina de Miranda.

7 Y le fue luego leydo *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido. Y, siéndole leído y aviendo la dicha María López dicho que lo avía oído y entendido, dixo que aquéllo era su dicho y ella lo avía dicho según se le avía leído, y estaba bien escrito y asentado, y no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque como estaba escrito era la verdad. Y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó. Y, si neçessario era, lo deçía de nuevo contra la dicha Cathalina de Miranda, no por odio, sino por descargo de su consciencia. Encargósele el secreto en forma, prometiólo y lo firmó de su nombre.

8 Entre renglones: siendo llamada.

María Lopes

9 **Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante,**
notario

10

[fol. 24r] Testigo 9,
ratificado

Denunciación de
Andrea de la Vega,
mestisa, edad 20 años

En la ciudad de Valladolid, a seis días de el mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta años, como a las once de la mañana, ante el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglesia Cathedral y commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamada y juró en forma que dirá verdad una muger mestisa que dixo llamarse Andrea de la Vega, muger de Francisco de Carabajal, mestiso, sastre, vezino de esta dicha ciudad, de edad de veinte años, poco más o menos. La qual, por descargo de su consciencia, diçe y denuncia que abrá sinco meses, poco más o menos, que Cathalina de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad, la dixo, estando en casa de ésta que denuncia, que, si quería que su marido la quisiese y dejase a una muger que lo traía inquieto, dixese la oración que se sigue:

Oración

A mi enemigo veo venir aquí,
la sangre de Christo me viene a pedir;
no se la quiero dar, Christo en paz.

La qual aprendió ésta que denuncia y la resó algunos días, hasta que cayó haciendo quenta de las palabras que no sonaban bien, ni la dicha oración la avía oído resar a persona alguna, por lo qual la dejó de resar. Y, saliendo un día de los de esta Quaresma de sermón de El Carmen topó a la dicha Cathalina de Miranda, la qual la preguntó si todavía resava la oración que la avía enseñado, a la qual respondió ésta que denuncia que no la resaba ya porque no la avía oído a otra persona. Y la dicha Cathalina de Miranda le replicó la resase, que era mui buena y de Nuestro Señor, y, despedida de ella, ésta que denuncia nunca más a que-

f rido resar la dicha oración ni hablar con la dicha Cathalina de Miranda. Y que, por aver oído el *Edicto General de la Fee*, le pareció que tenía obligación a declarar lo que tiene dicho.

2 Y preguntada si la dicha Cathalina [fol. 24v] de Miranda estaba en su entero juicio ambas veces que la habló y qué concepto tiene de ella, respondió que estaba en su entero juicio a lo que parecía y que no save se pribe de él por causa alguna. Y que no tiene buen concepto de ella por la pública vos con que se diçe que es hechisera, aunque no la a visto haser cosa alguna que lo demuestre ni más que el mal nombre que tiene. Y ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho. Y, siéndole leydo, dixo que estaba bien escrito y que no lo diçe por odio. Prometió el secreto y, por no saver escribir, lo firmó por ella el dicho señor commissario.

3 Doctor Ortega Valdivia

4 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante, notario

5 Ratificación

b En la ciudad de Valladolid, a veinte i sinco días de el mes de abril de mil i seiscientos y cinquenta años, como a las siete de la noche, ante el señor commissario de el Sancto Officio de esta dicha ciudad doctor don Andrés de Ortega Valdivia, chantre de esta Sancta Iglecia Cathedral, pareció, siendo llamada, Andrea de la Vega, mestisa, muger de Fransisco de Carabajal, mestiso, sastre, vezino de esta dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte años, poco más o menos. De la qual, estando presentes por honestas y religiosas personas los padres presentado frai Álbaro de Soria, comendador de el convento de Nuestra Señora de las

Mercedes de esta dicha ciudad, y frai Miguel Martínez, predicador de dicha religión, presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma.

6 Preguntada si se acuerda [fol. 25r] aver depuesto
ante algún juez contra persona alguna sobre cosas to-
cantes a la fee, dixo que se acuerda aver dicho su dicho
ante el dicho señor commissario, contra Cathalina
de Miranda, española, vezina de esta dicha ciudad,
b y refirió en substancia lo en él contenido y pidió se
le leyese. Fuele dicho que se le haze saver que el pro-
motor fiscal de el Sancto Officio la presenta por tes-
tigo *ad perpetuam rei memoriam* y, en caso neçessario,
c para el juicio plenario en una causa que trata contra
la dicha Cathalina de Miranda. Que esté atenta y se le
leerá su dicho y, si en el uviere que alterar, añadir o
emendar, lo haga de manera que en todo diga la
d verdad. Y se affirme y ratifique en ella porque lo que
agora dixere parará perjuicio a la dicha Cathalina de
Miranda.

7 Y le fue luego leído *de verbo ad verbum* el dicho
b arriba contenido. Y, siéndole leído y aviendo la di-
cha Andrea de la Vega dicho que lo avía oído y en-
tendido, dixo que aquéllo era su dicho y ella lo avía
dicho según se le avía leído, y estaba bien escrito y
asentado, y no avía que alterar, añadir ni emendar,
c porque como estaba escrito era la verdad. Y en ello se
d affirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó. Y, si neçes-
sario era, lo decía de nuevo contra la dicha Cathali-
na de Miranda, no por odio, sino por descargo de su
e consciencia. Encargósele el secreto en forma, prome-

tiólo y, por no saver firmar, lo firmaron por ella el dicho señor commissario y religiosas personas.

8 Entre renglones: i prometió decir verdad.

9 Doctor Ortega Valdivia

10 Presentado fray Álvaro de Soria

11 Fray Miguel Martínez

12 Passó ante mí, doctor Antonio Días Comparante, notario

13 Çertifico en la mejor forma que puedo cómo e buscado en diferentes veses a Antonio de Taboada [fol. 25v] en su casa y fuera de ella, para ratificarlo en la denunciación que hizo en esta causa contra Cathalina de Miranda, y no a podido ser hallado. Y para que conste, doi la presente en Valladolid, a veinte y seis de abril de mil y seiscientos y cinquenta años.

b Doi fee de ello, doctor Antonio Días Comparante, notario de el Santo Officio

14 Presentada en el Santo Officio de México, en diez y nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y siete años, estando solo en su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor don Juan de Ortega Montañés. Que se proceda a la qualificación de lo testificado.

15 Siendo V.S. servido, mandará sin embargo de lo pedido por la parte fiscal se califiquen los dichos y hechos que resultan de estas denunciaciones contra Cathalina de Miranda, que dicho [*sic*] protesto pedir según fuere de justicia de este secreto. Febrero 19 de 1667.

b Licenciado don Nicolás de las Ynfantas y Venegas

NOTAS GENERALES

¹ Comisario: “Delegados inquisitoriales diseminados en varias provincias de la Nueva España, tenían amplias facultades para investigar a sospechosos, mas necesitaban orden para aprehender y secuestrar bienes” (Ramírez Montes, 6).

² “Ni huesos, que no los avía en cassa para poder mascar, porque era sábado”: Según la doctrina católica, los practicantes deben hacer abstinencia los viernes. Como no se debía comer carne los viernes, no debía haber huesos en la casa al día siguiente. Seguramente los testigos querían demostrar a los inquisidores su absoluta devoción al catolicismo.

³ Perro y cabra: Habitualmente, en creencias relacionadas con la brujería, la aparición de ciertos animales como perros, cabras, gatos, ranas, etcétera, representa la presencia de espíritus demoníacos o hasta del diablo mismo. Tales apariciones suelen llamarse “familiares”. Según Rosemary Ellen Guiley en *The Encyclopedia of Witches and Witchcraft*, estos “familiares” eran demonios de menor importancia en constante relación con las brujas cuyo propósito era efectuar encantos y hechicerías. Los “familiares” típicamente tomaban forma de animales—gatos, sapos, búhos, ratones y perros eran los más comunes. Cuando una mosca aparecía en alguna ventana mientras se interrogaba a una inculpada durante procesos relacionados con la brujería, dicho incidente se relacionaba con la aparición de un “familiar” (121).

⁴ “embarassado”: De embarazar: impedir, estorbar, retardar algo (*DRAE*).

⁵ En su juicio: Tener cabal y entero su entendimiento para poder obrar con perfecto conocimiento y advertencia (*DRAE*).

⁶ *ad perpetuam*: A perpetuidad.

⁷ Chocolate: “En la Nueva España, el chocolate pasó de ser precursor de la moneda, ensalzado, usado en rituales y consumido sólo por las élites, a ser utilizado como vehículo para actos de hechicería, generalmente con connotaciones amorosas (lograr amores perdidos o distantes, ‘amansar’ maridos, apaciguar el mal carácter, someter la voluntad del otro). También se empleaba para hacer o contrarrestar maleficios y para adivinar” (Méndez 1998, 20). Véase también el *Catálogo: siglo XVII* donde se encuentran varios documentos que mencionan el uso de chocolate.

⁸ Rosa: Flor que se usa con frecuencia en diferentes tipos de filtros amorosos. Normalmente se hervía en agua para después ser mezclada con aceites. La poción se llevaba en la ropa o en ocasiones se ingería (*Ritual Book of Herbal Spells*, 105-106).

⁹ Olores: Los aceites perfumados y florales han jugado un papel importante en la magia y en los ritos religiosos a través de la historia. Su eficacia se basa en la creencia de que los olores poseen el poder de afectar a las personas y a los objetos (Guiley, 253).

¹⁰ Faldellín: Falda corta y con vuelo que usan las campesinas sobre las enaguas (*DRAE*).

¹¹ Torreja: También llamada torrija. Rebanada de pan empapada en vino o leche y rebosada con huevo, frita y endulzada (*DRAE*).

¹² Recaudo: Caución, fianza, seguridad (*DRAE*).

¹³ Honestas y religiosas personas: “Asistían a las ratificaciones” (Ramírez Montes, 6).

¹⁴ Presentado: Aplícase en algunas órdenes religiosas al teólogo que ha seguido su carrera y, acabadas sus lecturas, está esperando el grado de maestro (*DRAE*).

¹⁵ *ad perpetuam rei memoriam*: Para recuerdo eterno de ello.

¹⁶ Plenario: “Es el estado del proceso desde que, habiendo respondido el reo a los capítulos de la acusación fiscal, se recibió el pleito a prueba hasta la sentencia definitiva” (Pérez Villanueva y Escandell Bonet, 205).

¹⁷ *de verbo ad verbum*: De principio a fin.

¹⁸ Sestones: De cesto: un cestón grande (*Diccionario de Autoridades*).

¹⁹ Recordó: Se despertó (*DRAE*).

²⁰ Pachón: Peludo, lanudo (*DRAE*).

²¹ Huéspedea: Invitada (*DRAE*).

²² Moscón: Especie de mosca, que se diferencia de la común en ser algo mayor que ella y tener las alas manchadas de rojo (*DRAE*).

²³ Acardenalado: De acardenalar: salir en la piel manchas de color cárdeno, semejantes a las ocasionadas por golpes (*DRAE*).

²⁴ Ranitas: Las ranas se relacionan con la brujería como un ingrediente común en recetas mágicas. También se les señala como la aparición física de demonios que acompañan a las brujas (Guiley, 341).

²⁵ Castisa (castiza): “Lo que es de origen y casta conocida, de cuyo nombre se formó”. De casto/a. (*Diccionario de Autoridades*).

²⁶ Mirto: Arbusto de hoja perenne con flores blancas, consagrado a Venus desde la antigüedad. En brujería se utiliza comúnmente en pociones de amor (Paulsen, 70).

²⁷ Sávila (sábila): Aloe (*DRAE*). Los aloes fueron usados en filtros amorosos, frecuentemente invocando el nombre de Venus, la diosa latina del amor, o Diana, la diosa latina de la fecundidad (*Ritual Book of Herbal Spells*, 4-5).

²⁸ Testado: Que ha sido sometido a un control (*DRAE*).

²⁹ Antonio Ponce de León: El nombre Antonio Ponce de León (también llamado Gregorio Antonio Ponce de León) aparece como el denunciado en un documento de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, del 10 de septiembre de 1692, titulado “De cómo Gregorio Antonio llamó al Diablo que se le apareció tres veces bajo las formas de perro, gato y mula.” Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

³⁰ Oración: Algunas oraciones son orales —frases, fórmulas, etc.— mientras otras se escriben en papel, pergamino, madera u otros materiales que se pueden llevar en el cuerpo. Existen encantos para virtualmente cualquier deseo o propósito: para asegurar o alejar a algún amante; para asegurar la castidad, la fertilidad o la potencia sexual; para conseguir victorias, riquezas o fama; o para llevar acabo algún tipo de venganza (Guiley, 57).

[Capítulo 4]

[fol. 26r] Junta de
 qualificación

- b En el Santo Officio de la Inquissición de la çiudad de México, en diez y nueve días del mes de febrero de mill y seicientos y sesenta y siete años, estando solo en su audiencia de la mañana el Señor Inquissidor Licenciado don Juan de Ortega Montañés, por su mandado, entraron en esta los padres ilustrísimos fray Alonso de la Barrera¹ y fray Fernando de Monroy², de la orden del señor Sancto Domingo, y los padres Francisco de Vriue³ y Antonio Núñez⁴, de la Compañía de Jesús, qualificadores⁵ de este Santo Officio. Estando en junta de qualificación se les leió e hiço notorio lo contenido en la declaración del testigo primero de la caussa que en este Santo Officio se sigue contra Catalina de Miranda, española, veçina de la çiudad de Valladolid.
- 2 1* Y, haviéndolo oído dichos padres qualificadores, dixeron conformes que lo contenido en dicha testificación primera inducen ser cosas de brugerías y dello resulta una sospecha leve contra el sugeto denunciado.
- 3 2 A lo contenido en la declaración del testigo segundo, haviéndoseles leído y dichos padres oídolo y entendido, dixeron conformes que las açiones todas de este sugeto son de superstición manifiesta y que la doctrina de que no eran pecado y que no havia obligación de confesarse dello es errónea, y confirma la sospecha leve contra el sugeto de que es bruja.
- 4 3 Y, haviéndoseles leído lo contenido en la testificación del testigo tercero y haviéndolo oído y entendido dichos padres qualificadores, dixeron conformes que todo lo referido en este testigo confirma lo que

* Estos números, originales en el ms., corresponden al testigo del cual se habla en el texto. Posiblemente fueron añadidos por el "retificador" del ms.

va qualificado en el primero y añade el caso de[...]os con [fol. 26v] nuevo indicio de la sospecha leve de que el sugeto denunciado es bruja.

5 4

Y, haviéndoseles leído lo contenido en la denuncia del testigo quarto y haviéndolo oído y entendido, dixeron conformes ser nuevo indicio de lo que va çensurado.

6 5

Y, haviéndoseles leído lo contenido en la declaración del testigo quinto y haviendo dichos padres qualificadores oído y entendido, dixeron conformes que lo contenido en este dicho es declaración en que el mismo sugeto se declara por supersticiosa, y que esta declaración confirma la leve sospecha de que es bruja.

7 6

Y, haviéndoseles leído lo contenido en la testificación del testigo sexto y dicho que lo havían oído y entendido, dixeron conformes que por los dos dichos que se contienen en esta testificación se manifiesta que este sugeto es supersticioso y que esta superstición confirma la sospecha çensurada de que es bruja.

8 7

Y, haviéndoseles leído lo contenido en la declaración del testigo séptimo y haviéndolo oído y entendido, dixeron conformes que lo contenido en ella tenía la mesma qualidad que la antecedente.

9 8

Y, haviéndoseles leído lo contenido en la declaración del testigo octavo y haviéndolo oído y entendido, dixeron conformes que lo contenido en este capítulo tiene la mesma çensura que las dos antecedentes.

10 9

Y, haviéndoseles leído lo contenido en la declaración del testigo nono y último y haviéndolo oído y entendido, dixeron conformes que lo contenido en este capítulo [fol. 27r] es también superstición, en que

va embuelta irreverencia de cosas sagradas, como son
Jesuchristo y su preciosa sangre, y lo firmaron.
11 Entre renglones: primeros. Valga.
12 Fray Alonso de la Barrera, Ministro
13 Francisco de Urive
14 Fray Fernando de Monroy, ministro
15 Antonio Núñez
16 Passó ante my, don Pedro de Arteeta⁶, secretario

11a El escriba vuelve a anotar la enmienda. *Cfr.* 7a de esta “carta de qualificación”.

[fol. 28r] Votos⁷
de prission contra
Cathalina de
Miranda, vezina de
Valladolid. [...] mandamiento de
prission [...] con
carta ante comisario
del Santo Officio
[...] entregó al
Ilustrísimo [...] desta [...] que [...] encamine

b

2

3

b

4

En el Sancto Offiçio de la Inquissición de la ciudad de México, en veinte y tres días del mes de agosto de mill y seisçientos y sessenta y siete años, estando en audiència de la mañana el Señor Inquisidor Licenciado don Juan de Ortega Montañés, que assiste solo, habiendo visto el prozesso y causa que se a fulminado en este Sancto Offiçio contra Cathalina de Miranda, muger española y vezina de la çiudad de Valladolid, y lo pedido por el Señor fiscal de este Sancto Offiçio, dixo que mandaba y mandó que la dicha Cathalina de Miranda sea pressa con envargo de vienes y trayda a las cárzeles secretas de este Sancto Offiçio, a donde se siga su causa como de fee, y para ello se despache mandamiento de prission en forma. Y assí lo acordó, mandó y firmó, Licenciado don Juan de Ortega Montañés.

Passó ante mí, Diego Martínez Hidalgo⁸, secrettario

Concuerta con los vottos originales que están en el libro corriente dellos, a folio diez y nueve y buelta, a que me refiero que para en la cámara del secreto de esta Inquisición. Fecho en ella en dicho día veinte y tres de agosto de mill y seisçientos y sessenta y siete años.

Diego Martínez Hidalgo, secretario

[fol. 30r] Ratificada en veinte i dos de septiembre de mill i seiscientos y sesenta i siete años, estando en audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Licenciado don Juan de Ortega Montañés. Que esta carta i autos se pongan en su proceso y los vea el Señor Fiscal, y en lo tocante a lo del [...] de[l] Alguacil Mayor⁹, traslado¹⁰ al Señor fiscal.

Habiendo recebido la carta y despacho de V.S. contra Cathalina de Miranda, a quien conosí en esta çiudad, hize diligencia y supe que havia muerto en el hospital¹¹ de esta çiudad. Y consta, como V.S. verá en la çertifiçación que remito con ésta y los demás papeles, como son carta y mandamiento.

Entiendo (Señor), que a muchos días que tengo avisado a V.S. como esta provinçia está sin alguaçil mayor de la Inquisición, porque don Joseph de la Paz, que lo es propietario, debe de haver çinco o seis años que con ocasión de una herencia pasó a Guatimala y, aunque a corrido nueva que es muerto, no se save con çertidumbre. Mandará V.S. lo que fuere servido, a quien guarde Nuestro Señor muchos años con la felicidad que todos hemos menester. Valladolid y setiembre 15 de 1667 años.

Besa la mano de V.S. su más maior capellán, doctor Andrés de Ortega Valdivia

NOTAS GENERALES

¹ Alonso de la Barrera: Maestro, ministro, regente y fraile dominico. Autor de múltiples documentos de índole religiosa. Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

² Fernando de Monroy: Fraile dominico. Autor de un exiguo número de documentos religiosos que incluye la canción *De Bélica y Delio ausente*. Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

³ Francisco de Uribe: Jesuita. Calificador de varios documentos de contenido crítico-astro-lógico y astronómico. Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

⁴ Antonio Núñez (1618-1695): Jesuita. Nace en Fresnillo, en el estado de Zacatecas. Estudió humanidades en Zacatecas y filosofía en México. Fue profesor de latín, filosofía y teología moral, escolástica y expositiva. Levantó la capilla de Loreto, la iglesia del Colegio de San Gregorio, la de San Andrés, el templo de San Lorenzo y gran parte del convento de Balvanera. Entre las personas que dirigió espiritualmente estuvieron dos arzobispos, tres virreyes y sor Juana Inés de la Cruz. Fue calificador de la Inquisición por treinta años. Murió en México en 1695 (*Diccionario Porrúa*). Autor de varios documentos religiosos. Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

⁵ Calificadores: “Examinaban las pruebas documentales del acusado y censuraban libros, manuscritos, pinturas y todo objeto que pudiera ser sospechoso contra la fe. Pertenecían al clero regular” (Ramírez Montes, 6).

⁶ Pedro de Arteeta: Mencionado como secretario en un documento escrito por Juan de Ortega Montañés y Nicolás de las Infantas y Venegas, el 20 de diciembre de 1669. Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

⁷ Votos: “Se llaman las opiniones de los inquisidores y consultores de provincia sobre lo que se debe sentenciar en un proceso: los cuales se remiten al consejo en consulta, y si éste opina lo contrario, manda lo que se debe hacer; y los inquisidores extienden, firman y pronuncian en propio nombre sentencia definitiva contra sus propios votos por opinión ajena” (Pérez Villanueva y Escandell Bonet, 217).

⁸ Diego Martínez Hidalgo: Secretario y escribano. Véase el *Catálogo: siglo XVII*.

⁹ Alguacil Mayor: “Se encargaban de detener a los acusados y apoderarse de sus bienes” (Ramírez Montes, 5).

¹⁰ Traslado: “Escrito sacado fielmente de otro, que sirve como de original” (*Diccionario de Autoridades*).

¹¹ Hospital Real de Valladolid: Fundado en 1531.

[Capítulo 5]

- b [fol. 32r] Con ésta se remite a V.M. un mandamiento de prission con envargo de bienes contra Cathalina de Miranda, muger española, vezina de essa çudad de Valladolid. Y conviene que luego que se reziba se execute, guardamiento la forma que se da en dicho mandamiento, assí en dicho envargo de sus vienes como en lo demás que en él se expressa. Y lo que se actuare se a de remitir a este Sancto Officio con esta carta y mandamiento, para que se provea lo conveniente. Y a la dicha Catalina de Miranda se remitirá con buena guarda y custodia que pareziere convenir, entregándose a perssona o perssonas de satisfaçión, a quienes se pagará de los vienes que a la sussodicha se le envargaren por su ocupassión la cantidad en que se conçertare. Y de no haver vienes algunos nos dará dello abisso para que se les paguen dicha su ocupassión y trabajo. Fiamos mucho que en todo se obrará con mucho açierto, por ser tan del servicio de Dios
- c
- d
- e
- f
- g
- 2 Asiste solo el Señor Licenciado don Juan de Ortega Montañés
Inquissidor don Andrés de Ortega Valdivia, deán de la Santa [Iglesia] de Valladolid y comisario de este Santo Officio en ella.
- 3 Por mandado del Santo Officio, Diego Martínez Hidalgo, secretario
- Nuestro Señor, que guarde a V.M. El Inquisidor de México, y agosto 23 de 1667 años.

[fol. 34r] Asiste [solo] el Señor

[Inquisidor]

Mandamiento con
embargo de bienes
y para çárceles
secretas, fuera
desta çiudad

Nos, los Inquisidores apostólicos, contra la herética pravedad¹ y apostasía², en esta ciudad y arçobispado de México, estados y provincias de la Nueva España, Guatemala e Islas Filipinas, por autoridad apostólica, etc.

2 Mandamos a vos, *don Joseph de la Paz y Toledo, alguacil mayor de este Santo Officio de Valladolid, o a la perssona que nombra al nuestro comisario* que luego que este mandamiento os fuere entregado vais a *la dicha çiudad de Valladolid* y a otras qualesquier partes y lugares que fuere necessario y prendáis el cuerpo de *Cathalina de Miranda, muger española, vezina de dicha çiudad de Valladolid*, donde quiera que la halláredes, aunque sea en yglesia, monasterio o otro lugar sagrado, fuerte o privilegiado. Y assí pressa y a buen recaudo la traed a las çárceles secretas deste Santo Officio, y la entregad al alcayde³ dellas, al qual mandamos lo reciva de vos por ante uno de los secretarios del Secreto⁴ dél. Y la tenga pressa y al dicho buen recaudo, y no la dé suelta ni en fiado sin nuestra licencia y mandado. Y le embargad todos sus bienes, muebles y raíces, donde quiera que los tuviere. Y los halláredes con asistencia de la persona que tuviere poder del receptor deste dicho Santo Officio y, de

b

c

d

e

1a Éste es un documento impreso, una especie de “machote”, en el que los pormenores del caso en particular se rellenan a mano en los espacios en blanco, proveídos para tal fin. Tales añadidas las hemos marcado con letras en cursivas. Es evidente, además, que Martínez Hidalgo, cuya firma encontramos al final, corrige algunas de las letras impresas con el propósito de marcar el cambio de género de la acusada y apropiar la redacción de la forma a este caso. Dichos cambios no han sido marcados por parecer innecesario.

f no haverla, de la persona que para ello nombrare *nuestro comissario doctor don Andrés de Ortega Baldibia*, para que en su nombre se halle al dicho embargo. Y assimesmo, con asistencia de la persona que señalare la dicha *Cathalina de Miranda*, y por ante el notario de este dicho Santo Officio que huviere nombrado por nos y, en falta de haverle, por ante escrivano real, fiel y legal y, de no haverle, por ante el notario que nombrare *nuestro comissario doctor don Andrés de Ortega Baldibia*. Y los poned en la persona o personas g que la dicha *Cathalina de Miranda* quisiere y por bien tuviere, por imventario, para que de ellos se pueda alimentar ella e hijos y beneficiarlos por el mejor orden que al susodicho pareciere.

3 A la qual dicha persona o personas en cuyo poder pararen dichos bienes embargados mandamos los tengan en fiel custodia y de manifiesto, y no acudan con cosa ni parte alguna de ellos sin nuestra licencia y mandado, so pena que lo pagarán por sus personas y bienes, demás de las otras penas que vos de nuestra parte le pusiéredes, y para ello otorguen obligación en forma al pie del dicho embargo ante el dicho notario o escrivano real. Y, si en el dicho embargo huvie- b re dineros, traeréis con vos para el gasto y alimentos de la susodicha *cién* pesos de a ocho reales castellanos, y, sino [*sic*] los huviere, vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la dicha cantidad en almoneda pública, con asistencia de la persona que tuviere poder del dicho receptor. Y, de no haverla, de la persona nombrada por el dicho *nuestro comissario doctor don Andrés de Ortega Baldibia* y assimesmo con assis- c

2g y su muger tachado en el ms., entre *ella* y *e hijos*.

3a *sopena* en el ms.

d tencia de la persona que huviere señalado la dicha
Cathalina de Miranda y por ante el dicho notario o
 escri[fol. 34v]bano real. Los quales *dichos cien pesos*
 los entregad ante *el Licenciado Andrés Gamero de*
León, notario de los Secretos de este dicho Santo Offi-
 cio, y en nuestra presencia al dicho receptor para
 que el despensero y proveedor de los presos deste di-
 cho Santo Officio de allí la alimente. Y asimesmo
 e traeréis del dicho embargo una cama de ropa en que
 la susodicha *Cathalina de Miranda* duerma, y los
 vestidos y ropa blanca que huviere menester para su
 persona, lo qual entregaréis al dicho alcaide por
 ante el dicho notario de Secretos. Y, si para cumplir
 f y executar lo contenido en éste nuestro manda-
 miento tuviéredes necesidad de favor y ayuda, exor-
 tamos y requerimos y, si es necessario, en virtud de
 santa obediencia y so pena de excomunióñ mayor
*late sententie trina canonica monitione premissa*⁵, y de
quinientos ducados de Castilla para los gastos del di-
 cho Santo Officio.

4 Mandamos a todos y qualesquier juezes y justi-
 cias, assí eclesiásticos como seculares, de los Reynos y
 señoríos de su Magestad que, siendo por vos reque-
 ridos, os den y hagan dar todo el favor y ayuda que
 les pidiéredes y huviéredes menester, y los hombres
 de guarda y bestias que para traer la susodicha y su
 cama y ropa y prisiones y mantenimiento de que tu-
 viéredes necesidad a los precios que entre ellos valie-
 re, sin los más encarecer.

5 Fecho en México, en la sala de nuestra audiencia,
 firmado de nuestros nombres, sellado con el sello me-
 nor del Officio, y refrendado de uno de los secretarios

b de Secreto dél. A *veinte tres días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y siete años.*

6 Licenciado don Juan de Ortega Montañés

7 Por mandado del Santo Officio, Diego Martínez Hidalgo, secretario

NOTAS GENERALES

¹ Pravedad: Iniquidad, perversidad, corrupción de costumbres (*DRAE*).

² Apostasía: Acción y efecto de apostatar (negar la fe recibida en el bautismo) (*DRAE*).

³ Alcaide: “Guardia de las cárceles. Comunicación con los presos” (Ramírez Montes, 6).

⁴ Secretario del Secreto: “Autorizaba actas, diligencias; llevaba la correspondencia y cuidaba del archivo” (Ramírez Montes, 5).

⁵ *late sententia trina canonica monitione premissa*. De la sentencia, en la tercera admonición canónica.

[Capítulo 6]

b [fol. 36r] En la ciudad de Valladolid, en treçe de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años, el señor doctor don Andrés de Ortega Valdivia, deán en la Santa Yglesia Cathedral de dicha ciudad, commissario de el Sancto Officio de la Inquissión, mandó parecer ante sí a el bachiller Jhoan de Molina Vetancur, clérigo presbytero, capellán de el Hospital Real de la dicha ciudad, de quien reçivió juramento en forma por ante mí, el infrascripto notario, de guardar todo secreto en la diligencia de que se hará relación, y lo hizo a Dios Nuestro Señor y a la Cruz. Y luego fue prevenido por dicho señor commissario tubiesse de manifiesto el libro donde se asienta y toma ración de las personas que mueren en dicho hospital, y vuscasse la partida que le advertirá, para que, en virtud de el orden y despacho que tiene de el Sancto Tribunal, yo, el sussodicho notario, saque de dicho libro, con pie y cabeça¹, la partida que me dijere dicho capellán, que estará presente a verla sacar y, ajustado en forma que haga fee, le entregue dicho despacho a su merced.

2 Y el siguiente día, catorçe de dicho mes, el dicho capellán bachiller Jhoan de Molina Vetancur, en el aposento de su vivienda que tiene en dicho Hospital Real, me mostró un libro aforrado en pergamino, numerado. Y comiença al margen recto: «En la ciudad de Valladolid, a treinta y un días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y uno, el illustrísimo señor don H. Francisco de Rivera², obispo de Michoacán, de el concejo de su Magestad [...]»; dijo

2a día : día día, segundo *día* tachado en ms.

c y prosigue dicho auto en que Su Illustrísima mandó haçer inbentario de la ropa que de presente tenía dicho hospital. Y está firmado y authoriçado de Diego Bermudes, escrivano real y notario público. Y prosigue el imbentario.

3 Y luego el dicho Capellán me señaló a la buelta de el folio cinquenta y dos, que están por número, una partida, que es la quarta de la plana, cuyo tenor a la letra es el siguiente: «En veinte y cinco de octubre de /mil y/ seiscientos y cinquenta y un años se reçivió por enferma a Cathalina de Miranda, española, veçina de esta ciudad, hija de Francisco de Miranda y de María Miguel, sus padres naturales, de Ciudad Rodrigo, en España; dixo ser soltera». Y cierra la cláusula y partida con raya y, abaxo de ella inmediatamente, firmaron Diego [...], doctor Antonio Díaz Compara/n/te, Alonso de Matabuena. Y al margen de dicha partida, y que le corresponde, diçe la nota: «Murió en cinco de diçiembre de /mil y/ seiscientos y cinquenta y uno», señalado abaxo con una cruz.

b

c

4 Concuerta la dicha partida con la original de donde la saqué, a que me refiero y remitto, presente a la ver sacar, corregir y concertar el dicho capellán bachiller Jhoan de Molina Vetancur, que lo firmó conmigo, el dicho notario, y es fecho ver fecha *supra*.

5 Jhoan de Molina Vetancur

6 Doy fee de todo, bachiller Thomás Peres, [...] notario

NOTAS GENERALES

¹ Con pie y cabeza: Con todas las firmas, fechas y números de folio pertinentes a la partida, es decir, al completo.

² Francisco de Rivera (m. 1637): Nació en Alcalá de Henares, España. En 1589, profesó en Madrid como parte de la Orden de la Merced. En 1607, fue nombrado visitador de la Nueva España. Durante su estadía en la Nueva España fundó los conventos de Valladolid, Colima y Tacuba. También amplió el convento de la ciudad de México. En 1630, fue elegido obispo de Michoacán, donde adelantó la obra de la catedral y favoreció a varios hospitales. Murió en Valladolid (hoy Morelia, Michoacán) en 1637 (*Enciclopedia de México*).

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO. *El proceso de aculturación*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1957.
- . *Medicina y magia; el proceso de aculturación en la estructura colonial*. Instituto Nacional Indigenista, México, 1963.
- ALATORRE, ANTONIO. *El brujo de Autlán*. Editorial Aldus, México, 2001.
- ALBERRO, SOLANGE. *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700*. Instituto Nacional de Antropología e Historia-Departamento de Investigaciones Históricas-Seminario de Historia de las Mentalidades y Religión en el México Colonial, México, 1981.
- . *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Ana Rodríguez de Castro y Aramburu, *ilusa, afectadora de santos, falsos milagros y revelaciones divinas: proceso inquisitorial en la Nueva España, siglos XVIII y XIX*. Prol. Dolores Bravo, Trasc. Alejandra Herrera. Instituto Nacional de Bellas Artes, México, 1984.
- ASTEY, LUIS, BEATRIZ MARISCAL HAY, ELÍAS TRABULSE y MARTHA ELENA VENIER. *Procedimientos de edición para la Biblioteca Novohispana*. El Colegio de México, México, 1998.
- BRIGGS, ROBIN. *Witches and Neighbors*. Penguin Books, Londres, 1998.
- BUELNA SERRANO, MARÍA ELVIRA. “Las endemoniadas de Querétaro”. *Heterodoxia e inquisición en Querétaro*. Universidad Nacional Autónoma de Querétaro, Querétaro, 1997. 96-179.
- CARO BAROJA, JULIO. *Las brujas y su mundo*. Alianza, Madrid, 1966.
- CÁRDENAS, ALEJANDRA. *Hechicería, saber y transgression: afromestizas ante la Inquisición: Acapulco, 1621-1622*. Candy, Guerrero, 1997.
- CASCARDI, ANTHONY. “The Subject of Control”. *Culture and Control in Counter-Reformation Spain*. Eds. Anne Cruz y Mary Elizabeth Perry. University of Minnesota Press, Minneapolis, 1992. 231-254.

- Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición: siglo XVII. Archivo General de la Nación (México).* María Águeda Méndez *et al.* Archivo General de la Nación-El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- CERVANTES, FERNANDO. *The Idea of the Devil and the Problem of the Indian.* Institute of Latin American Studies, Londres, 1991.
- . *The Devil in the New World.* Yale University Press, New Haven, 1994.
- CORTIJO OCAÑA, ANTONIO y ADELAIDA CORTIJO OCAÑA. *Cartas desde México y Guatemala.* Universidad de Extremadura, Cáceres, 2003.
- CURCIO-NAGY, LINDA A. "Rosa de Escalante's Private Party. Private Female Religiosity in Colonial Mexico City". *Women in the Inquisition.* Ed. Mary E. Giles. The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1999. 254-269.
- DAVIDSON, ARNOLD. *The Emergence of Sexuality.* Harvard University Press, Cambridge, 2001.
- Diccionario de autoridades.* Real Academia Española. Edición Facsímil. 3 vols. Gredos, Madrid 1963.
- Diccionario Porrúa: Historia, biografía y geografía de México.* Editorial Porrúa, México, 1965.
- Enciclopedia de México.* 14 vols. Dir. José Rogelio Álvarez. Enciclopedia de México-Secretaría de Educación Pública, México, 1987-1988.
- ESQUIVEL OTEA, MARÍA TERESA. *Índice del ramo edictos de la santa y general Inquisición.* Archivo General de la Nación México, México, 1977.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, MANUEL. *Casadas, monjas, rameras y brujas.* Espasa-Calpe, Madrid, 2002.
- FERNÁNDEZ NIETO, MANUEL. *Proceso a la brujería.* Tecnos, Madrid, 1989.
- FOUCAULT, MICHEL. *The Order of Things. An Archaeology of the Human Sciences.* Vintage Books, Nueva York, 1994.
- GARCÍA CÁRCEL, RICARDO. *Inquisición: historia crítica.* Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 2000.
- . *Siglos XVI y XVII. La España de los Austrias.* Cátedra, Madrid, 2003.
- GARGALLO GARCÍA, OLIVA. *La Comisaría Inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII.* Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, Michoacán, 1999.
- GILES, MARY E., Ed. *Women in the Inquisition.* The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1999.
- GINZBURG, CARLO. *The Cheese and the Worms.* Trads. John y Anne Tedeschi. Penguin, Nueva York, 1982.

- . *The Night Battles*. Trans. John y Anne Tedeschi. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1983.
- GREENLEAF, RICHARD E. *Zumárraga and the Mexican Inquisition. 1536-1543*. Academy of American Franciscan History, Washington, 1961.
- . *The Mexican Inquisition in the Sixteenth Century*. University of New Mexico Press, Albuquerque, 1969.
- . Ed. *The Roman Catholic Church in Colonial Latin America*. Arizona State University, Arizona, 1977.
- . *Inquisición y sociedad en el México colonial*. J. Porrúa Turanzas, Madrid, 1985.
- GUILLEY, ROSEMARY ELLEN. *The Encyclopedia of Witches and Witchcraft*. Facts on File, Nueva York, 1989.
- HOLLER, JACQUELINE. "More Sins than the Queen of England". *Women in the Inquisition*. Ed. Mary E. Giles. The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1999. 209-228.
- JIMÉNEZ RUEDA, JULIO. *Herejías y supersticiones en la Nueva España (los heterodoxos en México)*. Imprenta Universitaria, México, 1946.
- . *Historia de la cultura en México: el virreinato*. Cultura, México, 1950.
- LEVACK, BRIAN, P. *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*. Longman, Londres, 1995.
- MARISCAL HAY, BEATRIZ, Ed. *Carta del padre Pedro de Morales de la Compañía de Jesús*. Biblioteca Novohispana 5. El Colegio de México, México, 2000.
- MCNIGHT, KATHRYN JOY. "An African Slave Woman before the Mexican Inquisition". *Women in the Inquisition*. Ed. Mary E. Giles. The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1999. 229-253.
- MEDINA, JOSÉ TORIBIO. *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1905.
- . *La primitiva Inquisición Americana (1493-1569)*. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1914.
- MEJÍA GONZÁLEZ, ALMA LETICIA, Ed. *Relación de la causa de Juana María, mulata: esclava, mulata y hechicera. Historia inquisitorial de una mujer novohispana del siglo XVIII*. El Colegio de México, México, 1996.
- MÉNDEZ, MARÍA ÁGUEDA. "Una relación conflictiva: la Inquisición novohispana y el chocolate". *Caravelle: Cahiers du monde hispanique et luso-braésilien* 71 (1998): 9-21.
- . *Secretos del oficio. Avatares de la Inquisición novohispana*. El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

- MYERS, KATHLEEN. "Testimony for Canonization or Proof of Blasphemy?" *Women in the Inquisition*. Ed. Mary E. Giles. The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1999. 270-296.
- NUTINI, HUGO G. y JOHN M. ROBERTS. *Bloodsucking Witchcraft. An Epistemological Study of Anthropomorphic Supernaturalism in Rural Tlaxcala*. University of Arizona Press, Arizona, 1993.
- PALAU Y DULCET, ANTONIO. *Manual del librero hispano-americano; bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos*. 2a Ed. A. Palau, Barcelona, 1948-1977.
- PAULSEN, KATHRYN. *The Complete Book of Magic and Witchcraft*. New American Library, Nueva York, 1970.
- PÉREZ VILLANUEVA, JOAQUÍN y BARTOLOMÉ ESCANDELL BONET, Eds. *Historia de la Inquisición en España y América*. Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984.
- POWELL, JESSICA ERNST y ERIN M. REBHAN. "Manuscripts of the Mexican Inquisition: The Witchcraft Case against Catalina de Miranda (1650-1657)". *eHumanista* 4. <<http://www.spanport.ucsb.edu/projects/ehumanista>>. Noviembre 2004.
- Processo y causa criminal contra hechizera Cathalina de Miranda muger española vezina de la ciudad de Valladolid*. BANC MSS 72/57m, box 5, othertype 18. Bancroft Library. University of California, Berkeley.
- QUEZADA, NOEMÍ. *Amor y magia amorosa entre los aztecas: supervivencia en el México colonial*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- . *Enfermedad y maleficio: el curandero en el México colonial*. Universidad Autónoma de México, México, 1989.
- . *Sexualidad, amor y erotismo: México prehispánico y México colonial*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- , MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ y MARCELA SUÁREZ, Eds. *Inquisición novohispana*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- RAMÍREZ MONTES, GUILLERMINA, Ed. *Catálogo del ramo de Inquisición*. Archivo General de la Nación, México, 1979.
- Ritual Book of Herbal Spells. A Collection of Unusual Spells from Hither and Yon, Incorporating the Use of Herbs*. Foibles Publications, [s.l.], 1976.
- VEKENE, EMIL VAN DER. *Bibliotheca Bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis. Bibliographisches Verzeichnis des Gedruckten Schrifttums zur Geschichte und Literatur der Inquisition*. Band 1. Topos Verlag, Liechtenstein, 1982.

- VOLLENDORF, LISA. *Reclaiming the Body: María de Zayas Early Modern Feminism*. University of North Carolina Press, Chapel Hill, 2001a.
- . Ed. *Recovering Spain's Feminist Tradition*. Modern Language Association of America, Nueva York, 2001b.
- . *Women and Culture in Spain: 1580-1700*. Vanderbilt University Press, Vanderbilt, 2005.

*Proceso inquisitorial de una hechicera:
el caso de Catalina de Miranda*

se terminó de imprimir en marzo de 2006
en los talleres de Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V.
Calle 2, núm. 21, Col. San Pedro de los Pinos, 03800 México, D.F.

Composición tipográfica: Literal, S. de R.L. MI.

Diseño de la portada: Ezequiel de la Rosa

El cuidado de la edición estuvo a cargo
de la Dirección de Publicaciones de
El Colegio de México.

